



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 24 de Mayo de 1990

Año IX.— Núm. 64

SUMARIO

II. Autoridades y Personal A. Nombramientos, situaciones e incidencias

	Página		Página
PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
Decreto 11/1990, de 22 de Mayo, del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone, que en su ausencia, se haga cargo de los asuntos de la Presidencia, la Vicepresidenta y Consejera, Doña Elvira Borondo Mora	1.107	Orden por la que se nombra funcionario de carrera —Técnico Superior de Administración Especial (Ingeniero de Montes)— de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.207

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA		Relación de aspirantes a las pruebas selectivas convocadas para la provisión de una plaza de Encargado de aguas y servicios múltiples	1.207
Nombramiento del Tribunal y fijación de fecha hora y lugar del comienzo de las pruebas convocadas para la provisión de una plaza de encargado de aguas y servicios múltiples	1.207		

III. Otras disposiciones A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Orden por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se regula el procedimiento para hacer efectivas las subvenciones del año 1990 con destino a la financiación de obras en los municipios cabeceras de comarca	1.207	Orden por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales en Zonas Agrícolas Desfavorecidas de La Rioja	1.208
		Orden por la que se aprueban los Planes de Obras y Mejoras Territoriales en varias zonas de esta Comunidad	1.208

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Dirección Provincial del I.N.S.S.	
Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Supermercados Sabeco, S.A." de La Rioja	1.208	Declaración de derecho a percibir pensión	1.213
Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados" de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.211	Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
		Actas de Obstrucción	1.213
		Actas de Liquidación	1.214
		Actas de infracción	1.214

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		AYUNTAMIENTO DE EL REDAL	
Exposición pública de alumbrado público en Recajo	1.217	Exposición pública de los padrones de agua y basura	1.218
AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ARRIBA		Exposición pública de la rectificación del Padrón de Habitantes	1.218
Aprobación inicial del Presupuesto de 1990	1.217	AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO	
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		Exposición pública de las cuentas del ejercicio de 1989	1.218
Notificación	1.217	AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO	
AYUNTAMIENTO DE PRADEJON		Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990	1.218
Aprobación inicial Técnico-Urbanística de las obras Municipales de 1990	1.218		

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO	
<i>Sala de lo Contencioso-Administrativo</i>		Edicto	1.221
Edictos	1.218	Sentencias	1.221
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO		Cédula de requerimiento	1.221
Edicto de subasta	1.220	Cédulas de citación	1.221
Edicto	1.220	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO		Edicto	1.222
Sentencia	1.221	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO	
Edicto	1.221	Edicto	1.222
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO		Sentencia	1.222
Sentencia	1.221		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE CAMEROS	
Concurso abierto para la contratación de: "Equipamiento de aparatos y material para el servicio de cocina del Hospital de La Rioja"	1.222	Subasta de permiso de caza	1.223
AYUNTAMIENTO DE BRIONES		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Concurso para la adjudicación del servicio de bar de las piscinas municipales	1.222	<i>Tesorería Territorial de la Seguridad Social</i>	
		Subasta de inmueble	1.223

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		AYUNTAMIENTO DE PRADEJON	
Solicitud de licencia para establecer un almacén de azulejos	1.224	Solicitud de licencia para apertura de un taller mecánico	1.224
Solicitud de licencia para establecer una bodega	1.224	Solicitud de licencia para establecer una industria conservera de setas	1.224
AYUNTAMIENTO DE HARO			
Solicitud de licencia para apertura de una bodega	1.224		

C. Anuncios particulares

ASEPEYO			
<i>Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo nº 151</i>			
Convocatoria de Junta General	1.224		

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

Decreto 11/1990, de 22 de mayo, del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone, que en su ausencia, se haga cargo de los asuntos de la Presidencia, la Vicepresidenta y Consejera, Doña Elvira Borondo Mora

II.A.83

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, vengo en disponer que, con carácter temporal y hasta mi regreso, se haga cargo de los asuntos de esta Presidencia, la Vicepresidenta y Consejera, Doña Elvira Borondo Mora.

En Logroño, 22 de mayo de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 17 de Mayo de 1990, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se nombra funcionario de carrera —Técnico Superior de Administración Especial (Ingeniero de Montes)— de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja

II.A.82

Por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 6 de Noviembre de 1989 (B.O.R. número 137, del día 14), fueron convocadas pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante de Técnico Superior

de Administración Especial (Ingeniero de Montes) de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que determina la Base 8.3 de la citada convocatoria y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado y en la Base 10 de la Orden de 6 de Noviembre de 1989.

Por todo ello vengo a disponer:

Primero.— Nombrar funcionario de carrera, Técnico Superior de Administración Especial (Ingeniero de Montes), al aspirante que superó las pruebas selectivas convocadas por Orden de 6 de Noviembre de 1989, y que se relaciona en el Anexo a esta Orden.

Segundo.— La toma de posesión deberá efectuarla, ante el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 17 de Mayo de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO QUE SE CITA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA DE DESTINO
Martin Díez de Baldeón, M ^a Purificación	3.810.170	Agricultura y Alimentación

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Nombramiento del Tribunal y fijación de fecha hora y lugar del comienzo de las pruebas convocadas para la provisión de una plaza de encargado de aguas y servicios múltiples

II.B.142

Vista la convocatoria para la provisión de una plaza de Encargado de aguas y servicios múltiples, esta Alcaldía en uso de las atribuciones que le están conferidas

R E S U E L V E

1.— Nombrar a los miembros integrantes del Tribunal calificador de las arriba mencionadas pruebas y que son los siguientes:

Presidente: El de la Corporación Don Lucilio Noval Martínez.

Vocales:

Doña María Asunción Beamonte San Agustín. Suplente: Doña María Violeta Hueto Asunción.

Representante Comunidad Autónoma de La Rioja, Don Juan Bautista Pino Baca. Suplente: Don José Zorzano Sáinz.

Representante Trabajores, Don Julián Martínez Martínez. Suplente: Doña María Jesús Romero Ruiz de Gopegui.

Técnicos en la materia: Don Cipriano Villareal Martínez y Don Marino González Fernández.

Secretaría del Tribunal: El de la Corporación, Doña Lourdes Huguet García.

2º.— Determinar que los ejercicios de las pruebas darán comienzo el próximo día 6 de Junio de 1990 a las 10 de la mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Ortigosa, a 16 de Mayo.— El Alcalde.

Relación de aspirantes a las pruebas selectivas convocadas para la provisión de una plaza de Encargado de aguas y servicios múltiples

II.B.143

Por la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto en las bases de convocatoria para la provisión de una plaza de Encargado de aguas y servicios múltiples, se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos:

ASPIRANTES ADMITIDOS

D.N.I.

Pérez Urbina Juan	16.521.336
Sáez Sánchez Juan María	16.569.496
Santamaría San Pedro Victor Jesús	16.515.016

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Ninguno.

Esta lista se elevará automáticamente a definitiva una vez transcurridos diez días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, caso de no formularse reclamación alguna contra la misma. Ortigosa, a 16 de Mayo de 1990.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 22 de Mayo de 1990, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se regula el procedimiento para hacer efectivas las subvenciones del año 1990 con destino a la financiación de obras en los municipios cabeceras de comarca

III.A.279

En virtud de las facultades que me han sido conferidas, vengo a disponer

la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en reunión del día 4 de Mayo de 1990, cuyo texto se transcribe a continuación

“Acuerdo por el que se regula el procedimiento para hacer efectivas las subvenciones del año 1990 con destino a la financiación de obras en 1 municipios cabeceras de comarca.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, acuerda

1º.— Aprobar la distribución de los créditos destinados a subvenciones obras en los Municipios Cabecera de Comarca con las siguientes cantidad

ALFARO	40.902.000
ARNEDO	48.077.000
CALAHORRA	61.609.000
HARO	40.856.000
NAJERA	35.093.000
SANTO DOMINGO	33.291.000
TORRECILLA EN CAMEROS	16.319.000
CERVERA DEL RIO ALHAMA	23.853.000
TOTAL	300.000.000

2º.— Los Ayuntamientos deberán remitir un Programa de obras con los importes previstos de inversión para cada una de ellas.

Una vez aceptado el Programa de obras, presentarán la siguiente documentación:

- a) Certificado de aprobación del Proyecto de la obra de que se trate.
- b) Un ejemplar del Proyecto Técnico redactado conforme a la normativa vigente.

3º.— Los certificados de las adjudicaciones deberán ser remitidos con fecha límite del 30 de Septiembre de 1990.

4º.— El abono de la subvención se efectuará del siguiente modo:

- a) Aceptado el Programa, el seis por ciento (6%) del total de la inversión incluida en el Programa de obras, como anticipo inicial para la financiación de los honorarios por redacción de Proyectos.
- b) El 64% de la subvención, una vez recibida la adjudicación.
- c) El 30% restante de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1990.

5º.— Cuando las circunstancias así lo aconsejen, la Corporación Local podrá proponer la modificación de las obras incluidas en el Programa inicial.

6º.— La aprobación del Programa de obras inicial, corresponderá a la Consejería de Administraciones Públicas, previo acuerdo con la Vicepresidencia.

7º.— La Consejería de Administraciones Públicas realizará las inspecciones oportunas, tanto de los expedientes administrativos como de la ejecución de las obras.

En el caso de observarse alguna deficiencia en la tramitación y no fuese o pudiera ser corregida, la Consejería de Administraciones Públicas procederá a la anulación de la subvención concedida previo informe de la Vicepresidencia.

8º.— Los Ayuntamientos señalarán, conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja, todas y cada una de las obras incluidas en el presente Convenio.

9º.— Aprobar el texto del Convenio y facultar al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Gobierno para la firma con los Ayuntamientos afectados.”

Logroño, 22 de Mayo de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 10/90 de 16 de Mayo de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales en Zonas Agrícolas Desfavorecidas de La Rioja
III.A.278

El artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 797/85 establece una delimitación de las medidas específicas de promoción de la agricultura en su conjunto en la región de que se trate, habiéndose delimitado para España la lista comunitaria de zonas agrarias desfavorecidas en la Directiva 75/268 (CEE), tal como se definen en la Directiva 86/466 (CEE).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1118/88 del Consejo de 25 de Abril de 1988, que establece una acción común específica para la promoción del desarrollo agrario en determinadas regiones de España definidas en las Directivas (CEE) mencionadas, así como en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de Enero de 1973. La Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería un Plan de Obras y Mejoras Territoriales en determinadas zonas agrarias desfavorecidas de La Rioja.

Examinado el referido Plan, en el que se incluyen obras de caminos rurales en Villarejo, y puente sobre el Río Cidacos en Santa Eulalia Bajera, esta Consejería, teniendo en cuenta que indicadas zonas están comprendidas en las disposiciones comunitarias mencionadas, y que esta Consejería considera que las obras en él incluidas, han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al propio tiempo, dichas obras son convenientes para la zona o los agricultores afectados.

Teniendo igualmente en cuenta el Real Decreto 1100/83, de 5 de Junio, sobre la transferencia de funciones y servicios del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario, y por la facultad conferida en los artículos 3 y 18 del Decreto de 13 de Abril de 1983.

En su virtud, esta Consejería tiene a bien disponer:

Primero.— Se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de las zonas desfavorecidas de Villarejo y Santa Eulalia Bajera, redactado por la Dirección General de Estructuras en Industrias Agroalimentarias, que afecta a la mejora del camino rural de Villarejo a Cañas, y a la construcción de un puente sobre el Río Cidacos en Santa Eulalia Bajera.

Segundo.— De acuerdo con los artículos 61 y 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1973, se consideran las indicadas obras como de interés general, incluidas en el grupo a), financiándose las mismas de conformidad con el artículo 69 de la mencionada Ley.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 16 de Mayo de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden 13/90 de 17 de Mayo de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueban los Planes de Obras y Mejoras Territoriales en varias zonas de esta Comunidad

III.A.280

Por la Ley 1/1990, de 24 de Abril, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja el 30 de Abril de 1990, nº 53, se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los que se encuentran incluidas en el Capítulo VI una serie de inversiones de obras y mejoras territoriales en varias zonas de la Comunidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1973 la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería un Plan de Obras y Mejoras Territoriales para cada una de las zonas de Ribafrecha, Autol, Calahorra, Tudelilla y El Villar de Arnedo, ello en virtud de las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario, por Real Decreto 1.100/1985 de 5 de Junio.

Examinados los referidos Planes, en los que se incluyen las obras de Camino Rural de Ribafrecha a Murillo de Río Leza, Puente sobre el Río Cidacos en Autol, Camino Rural de Calahorra a Rincón de Soto, Camino Rural de Tudelilla a Carbonera y Camino Rural de El Villar de Arnedo a Pradejón, esta Consejería considera que las obras citadas son convenientes y necesarias para las zonas indicadas, así como para los agricultores de las mismas, y que han sido debidamente clasificadas conforme al artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, esta Consejería tiene a bien disponer:

Primero.— Se aprueban los Planes de Obras y Mejoras Territoriales de las zonas de Ribafrecha, Autol, Calahorra, Tudelilla y El Villar de Arnedo (La Rioja), redactados por la Dirección General de Estructuras en Industrias Agroalimentarias.

Segundo.— De acuerdo con los artículos 61 y 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1973, se consideran las obras indicadas como obras de interés general, incluidas en el grupo a), financiándose las mismas íntegramente con cargo a los Presupuestos de esta Consejería de conformidad con el artículo 69 de la mencionada Ley.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 17 de Mayo de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Supermercados Sabeco, S.A." de La Rioja
III.B.482

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Supermercados Sabeco, S.A." de La Rioja, suscrito con fecha 19.04.90 de una parte, por la Representación leal de la empresa, y, de otra, por la Representación legal de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios

Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 15 de Mayo de 1990.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Cesar E. Carnicero del Riego.

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

El Convenio Colectivo de la Empresa Supermercados Sabeco, S.A., para la provincia de La Rioja, ha sido concertado entre la Dirección de la misma

y los Representantes de los Trabajadores con el siguiente articulado:

Artículo 1.— Ambito Territorial.

El presente Convenio afectará a todos los Centros de Trabajo de Supermercados Sabeco, S.A., que se encuentran en la provincia de La Rioja, y aquellos que en el futuro puedan establecerse.

Artículo 2.— Ambito Personal.

Quedan comprendidos en el presente Convenio todos los trabajadores de Supermercados Sabeco, S.A., sin más exclusión que las señaladas en los artículos 1 y 2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.— Ambito Temporal.

Este Convenio entrará en vigor el 1 de Abril de 1990, teniendo un periodo de duración de dos años, por lo cual finalizará su vigencia el 31 de marzo de 1992, para todo su articulado, a no ser que expresamente algún artículo tuviera una vigencia mayor, que se respetará en todo momento. Se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes.

Artículo 4.— Denuncia.

A los efectos de su denuncia el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación de dos meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, mediante escrito razonado de cualquiera de las partes.

Artículo 5.— Comisión Paritaria.

Tendrá como funciones la interpretación, vigilancia de cumplimiento de lo pactado y aplicación del Convenio y cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del mismo. Así mismo tendrá funciones de Conciliación, Mediación y Arbitraje en los conflictos y cuestiones que susciten las relaciones laborales. Para estas cuestiones la Comisión Paritaria, si así lo creyera oportuno, será presidida por persona elegida de común acuerdo entre sus componentes.

En el caso de desacuerdo en el seno de la Comisión Paritaria, ambas partes se comprometen a recurrir al servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. La Comisión Paritaria estará compuesta por el Comité de Empresa y hasta un número similar de miembros de la Dirección.

Artículo 6.— Reglamento Aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral y con carácter subsidiario a las disposiciones legales de ámbito general.

Artículo 7.— Compensación y Absorción.

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual. En las presentes condiciones económicas quedan absorbidas y compensadas en su totalidad las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres comarcales o locales, o por cualquier otra causa.

Artículo 8.— Condiciones más beneficiosas.

Las disposiciones legales futuras que representen un aumento en todos o algunos de los conceptos retributivos quedarán absorbidas automáticamente en las condiciones pactadas en el presente Convenio, si éstas, globalmente consideradas, fueran de cuantía superior.

Artículo 9.— Garantías ad personam.

Serán respetadas las situaciones personales que superen con carácter global a lo pactado en el presente Convenio.

CAPITULO II.— RETRIBUCIONES

Artículo 10.— Remuneraciones.

Los conceptos retributivos serán los siguientes:

- A) Salario Base.
- B) Complementos:
 - Antigüedad.
 - Gratificaciones.

Artículo 11.— Salario Base.

Los salarios mínimos correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por el presente Convenio, durante la vigencia del mismo, serán para la jornada laboral los que figuran en la tabla que como Anexo II se acompaña, y que resultan de incrementar el 8% sobre todos los conceptos para todo el año, con revisión en lo que el IPC real (Enero/Diciembre 1990) exceda del 6,5%.

Para el segundo año subida del IPC real (Enero/Diciembre 1991), más 1,5 puntos. Como punto de partida se aplicará desde el 1 de Abril de 1991 una subida salarial obtenida del promedio de las previsiones de IPC que para dicho año hagan el BBV y la OCDE.

Artículo 12.— Antigüedad.

En concepto de antigüedad se percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios al 6% del salario base correspondiente a la categoría en que estén encuadrados.

Artículo 13.— Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de verano y navidad serán de una mensualidad cada una de ellas, abonándose por el total de los emolumentos que el trabajador perciba (salario bruto), una vez deducidos los correspondientes descuentos legales, abonándose la extra de verano el día 30 de Junio y la extra de navidad el día 22 de Diciembre.

Artículo 14.— Beneficios.

La participación de beneficios será por el importe de una mensualidad de salario bruto, debiendo hacerse efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al que corresponda la misma, deduciéndose los correspondientes descuentos legales.

Artículo 15.— Horas Extraordinarias.

El recargo sobre el salario base individual de las horas extraordinarias, será del 75% en las diurnas, siendo de un 150% en las festivas, y de un 125% en las nocturnas, salvo acuerdo de recuperación de estas horas, ya sea individual o colectivamente, en cuyo caso se recargarán en los mismos porcentajes. Trimestralmente la empresa habrá compensado las horas extraordinarias a todo el personal.

El importe de las horas extraordinarias será el reflejado en el anexo II.

Artículo 16.— Dietas.

Los trabajadores que por necesidades de la Empresa tengan que desplazarse fuera del término municipal donde esté el Centro de Trabajo, les corresponderán en concepto de dietas:

- a) Cuando tengan que efectuar comidas: 1.075 Pts.
- b) Si fuera cena: 932 Pts.
- c) Si tienen que pernoctar: 1.292 Pts.
- d) Si es desayuno: 217 Pts.
- e) El día completo supone 3.515 Pts.

Para aquellos trabajadores que tuvieran que desplazarse más de 5 días existirá un régimen especial determinado por la Empresa.

CAPITULO III.— JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS

Artículo 17.— Jornada laboral y fiestas de la provincia.

La jornada laboral será de 1.802 horas de trabajo efectivo para el primer año. Para el segundo año la jornada laboral será de 1.800 horas de trabajo efectivo. Dirección se reserva el derecho de implantación de horario flexible, turnos y cambio de horario con la aprobación del Comité de Empresa.

Los sábados por la tarde no tendrán carácter de festivos. El personal realizará dicha jornada por turnos, a excepción del mes de diciembre en el que prestará sus servicios toda la plantilla. En los meses de julio y agosto sólo tendrán que realizar dicha jornada, quienes voluntariamente lo acepten, y aquellos trabajadores que en su contrato de trabajo, cualquiera que sea la modalidad del mismo, expresamente esté indicado que deberán trabajar dicha jornada del sábado tarde durante todo el año.

Durante las fiestas de San Mateo en Logroño, así como las patronales de Calahorra, se guardará fiesta por la tarde, en los días que haya corrida de toros.

Artículo 18.— Vacaciones.

Todo el personal afectado por el Convenio tendrá derecho a un periodo de vacaciones de 26 días laborales. Todo trabajador tendrá derecho como mínimo a disfrutar 15 días ininterrumpidos en los meses de junio a septiembre. Estos días se disfrutarán por todo el personal rotativamente, por secciones. Si el personal entrara en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda.

El trabajador deberá conocer las fechas que le corresponden dos meses antes, al menos, del momento de disfrute.

Artículo 19.— Licencias retribuidas.

El trabajador, previo aviso, y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

- a) Matrimonio: 20 días naturales.
- b) Alumbramiento de la esposa: 3 días naturales.
- c) Muerte o entierro del cónyuge: 5 días naturales.
- d) Muerte o entierro de padres e hijos, o enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos: 3 días naturales, prorrogables en 2 más si hubiera de efectuarse desplazamiento.
- e) Muerte o entierro de nietos, abuelos o hermanos, padre o madre del otro cónyuge o enfermedad grave de los mismos: 2 días naturales, prorrogables en 2 más si hubiera de efectuarse desplazamientos.
- f) Operación con anestesia local de cónyuge, padres o hijos consanguíneos: 1 día natural. Operación con anestesia total de cónyuge, padres o hijos consanguíneos: dos días naturales. En ningún caso, a estos efectos, se considerará como operación la extracción dentaria.
- g) Traslado del domicilio habitual: 1 día natural.
- h) Matrimonio de padres, hijos o hermanos y hermanos políticos: 1 día si hubiera desplazamientos tendrán dos días más, recuperándolos, ya que estos dos días no serían licencia retribuida.
- i) En los demás casos se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores.

CAPITULO IV.— DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 20.— De la contratación de los trabajadores.

La Empresa se reserva el derecho de contratar trabajadores, en cualquier modalidad de contrato, duración fijada por la Empresa, y para cualquier categoría, sin más limitación que la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Durante la vigencia de este convenio, todos los trabajadores que habiendo desempeñado labores, o trabajos para la empresa, de una manera ininterrumpida, mediante renovación de contratos temporales, por un tiempo superior a los 2 años, pasarán a ser trabajadores con contrato indefinido. No obstante los contratos bonificados, llegarán a su fin máximo para obtener el mayor tiempo posible las subvenciones a que hubiere lugar.

Los trabajadores con contratos de trabajo a tiempo parcial en caso de aumento de plantilla, en igualdad de condiciones y actitudes profesionales, tendrán preferencia sobre nuevas contrataciones para trabajos a tiempo completo.

Esto no afectará a hipotéticos trabajadores que pudieran ser

incorporados por absorción, cesión o compras de otras empresas, ya que en todo momento se atenderán a la legalidad y vigencia de sus contratos.

Artículo 21.— Enfermedad o Accidente.

En caso de Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad común, accidente laboral o no laboral, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia a la misma, la Empresa complementará las prestaciones al 100%.

Artículo 22.— Acción social.

Se creará un fondo para actividades recreativo culturales, con asignación anual a fijar por la Dirección. La administración de dicho fondo correrá a cargo del Servicio del Personal y de los Representantes de los Trabajadores.

Artículo 23.— Formación profesional.

Se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 24.— Jubilación.

Todo trabajador al cumplir 60 años podrá optar voluntariamente por la jubilación, siempre que lleve 20 años en la empresa siéndole abonado por la misma, los importes que le correspondieran de acuerdo con la escala siguiente:

a los 60 años	15 meses
a los 61 años	12 meses
a los 62 años	9 meses
a los 63 años	7 meses
a los 64 años	4 meses

Se deberá preavisar la intención de jubilación con tres meses de antelación. El importe le será abonado a razón del 50% en el momento del cese y el resto a razón de una mensualidad al mes.

Los trabajadores con 64 años cumplidos que reúnan los demás requisitos exigidos por la Ley para causar derecho a las prestaciones de jubilación, podrán solicitarla conforme a lo previsto en las Leyes vigentes. El ejercicio de este derecho es incompatible con la gratificación señalada en el primer párrafo y quedará sin efecto automáticamente a la finalización del convenio.

Artículo 25.— Premio de vinculación a la Empresa.

Cuando un trabajador de plantilla, tenga una antigüedad de veinte años dentro de la Empresa, le será entregada por ésta la cantidad de una mensualidad.

Artículo 26.— Ropa de trabajo.

La Empresa facilitará a los trabajadores dos batas o buzos anuales, según el puesto de trabajo. Estas prendas podrán aumentarse para algunas secciones, según resulte de la revisión semestral que deberá hacer el Comité de Seguridad e Higiene. Dichas prendas quedarán siempre en propiedad de la Empresa.

Artículo 27.— Declaración antidiscriminatoria.

El presente Convenio se asienta sobre la no discriminación por razón de sexo, religión, color, raza o ideología política o sindical, en ningún aspecto de la relación laboral como honorarios, puesto de trabajo, categoría o cualquier otro concepto que se contemple, tanto en este Convenio, como en la normativa general, con la lógica excepción para el sexo femenino de los derechos inherentes a la maternidad y lactancia.

Artículo 28.— Derecho de comunicación.

La Empresa facilitará en los centros de trabajo un tablón de anuncios en un lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, para la exposición de propaganda y comunicados de tipo sindical o laboral. Fuera de este lugar queda prohibida la colocación de dichos comunicados. Se informará a la Empresa antes de la colocación, para su conocimiento.

Artículo 29.— Invalidez o muerte.

Si como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional derivara una situación de Invalidez Permanente total o absoluta, o gran invalidez, la empresa abonará la cantidad de dos millones de pesetas, a tanto alzado y por una sola vez. Si como consecuencia de los mismos supuestos sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad la viuda o demás herederos del trabajador fallecido.

En caso de fallecimiento del trabajador por supuestos diferentes a los antes mencionados, sus derechohabientes recibirán una mensualidad y media, según el salario que en ese momento perciba el trabajador.

Artículo 30.— Del Comité de Empresa.

Funciones: El Comité de Empresa y Delegados Sindicales tendrán las siguientes competencias:

- 1.— Recibir información trimestral, sobre la evolución del sector económico sobre las ventas, y evolución del empleo.
- 2.— Conocer el balance, la cuenta de resultados y memoria.
- 3.— Emitir informe con carácter previo a la ejecución del empresario de las siguientes cuestiones:
 - a) Reestructuración de plantillas.
 - b) Reducción de jornada.
 - c) Planes de formación profesional de la Empresa.
- 4.— Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilizan en la Empresa.
- 5.— Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- 6.— Conocer las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y los mecanismos de prevención que se utilizan.
- 7.— Ejercer una labor de vigilancia en las Relaciones Laborales y de vigilancia y de control en las condiciones de Seguridad e Higiene.
- 8.— Participar en la gestión de obras sociales en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

9.— Colaborar con Dirección para el establecimiento de medidas que supongan un mantenimiento e incremento de la productividad.

Los informes que deba emitir el Comité, deberán elaborarse en el plazo de 15 días.

10.— Los miembros del Comité de Empresa observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números Uno, Dos y Tres, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que Dirección señale expresamente el carácter reservado.

En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la Empresa al Comité, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Artículo 31.— Garantías del Comité de Empresa.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales tendrán las siguientes garantías:

- a) Expedientes contradictorios en los supuestos de faltas muy graves o graves, siendo oídos el resto de los componentes del Comité de Empresa.
- b) Prioridad de permanencia, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio por tanto de lo establecido en el Artículo 54 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- d) Publicar y distribuir dentro del centro de trabajo, fuera de los horarios de trabajo, publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.

e) Disponer de veinte horas mensuales retribuidas, cada uno de los miembros del Comité de Empresa, para el ejercicio de sus funciones de representación. Podrán acumularse las horas en los distintos miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

Dicha acumulación podrá darse como máximo por trimestres naturales.

Artículo 32.— Excedencia.

Se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El personal que lleve dos años prestando servicio, al tiempo de ser incorporado al Servicio Militar, tiene derecho a percibir como si estuviera presente en el trabajo, el importe de dos gratificaciones extraordinarias fijas: Verano y Navidad.

Artículo 33.— Reconocimiento Médico.

A todos los trabajadores se les efectuará un reconocimiento médico completo anualmente, a cargo de la Empresa y en horas de trabajo.

Artículo 34.— Garantía de Empleo.

En caso de ausencia al trabajo, derivada de detención del trabajador por su participación en acciones de tipo sindical, empresarial o de cualquier otra índole, y hasta que exista sentencia firme, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el periodo de detención.

Al afectado se le considerará en situación de excedencia voluntaria, sin derecho a indemnización alguna, ni obligación a cotizar por él a la Seguridad Social.

Artículo 35.— En sustitución de lo establecido en las Secciones Tercera y Cuarta del capítulo III de la Ordenanza Laboral de Comercio, la cual no será de aplicación, seguirá vigente, en el presente Convenio, el correspondiente anexo I, donde se enumeran y definen las categorías profesionales que son de aplicación a la empresa con carácter determinante y preferente.

ANEXO I

CLASIFICACION DE PERSONAL

PERSONAL DE SUPERMERCADOS

Personal de Limpieza: Personal que se ocupa del aseo y limpieza de los locales, ayudando al mantenimiento y buen orden de la sala de ventas.

Mozo: Colaborador que se dedica a la carga y descarga y transporte de la mercancía. Ayuda en el mantenimiento del almacén y en trabajos anexos a la venta (aprovisionamiento y acondicionamiento de la mercancía en el puesto de venta).

Mozo Recepcionista: Empleado encargado de la recepción y de cualquier movimiento de la mercancía que no sea el de caja, del control de cantidades y pesos y verificación de pedidos. Realiza las anotaciones de recepción en los documentos correspondientes. Es responsable del orden en el almacén del supermercado y ayuda en los trabajos de manutención anexos a la venta.

Cajera menos de 1 año: Empleado que durante el primer año de práctica profesional en este puesto, ejercita los cobros, sirviéndose de una caja registradora que lleva cierto número de teclas de desglose. Debe conocer el precio de los artículos más corrientes, así como la distribución de los mismos entre las diferentes teclas.

Cuando no está de servicio en la caja, ayuda en trabajos anexos a la venta (trabajos en almacén, aprovisionamiento y acondicionamiento de la mercancía en el puesto de venta, etc.).

Cajera más de 1 año: Cajera que ha superado el primer año en el puesto de caja.

Cajera más de 2 años: Empleada de caja con un periodo mínimo de experiencia de dos años desempeñando las funciones propias de caja.

Cajera Central: Colaborador responsable del dinero de caja, efectúa

los pagos al contado según las normas vigentes en la Empresa, realizando también todas las operaciones relativas a la caja, haciendo las anotaciones correspondientes. Coordina el trabajo de las demás cajeras y ayuda a éstas en sus funciones, para dar el mejor servicio posible al cliente. Realiza la documentación del supermercado.

Dpte. Autoservicio: Empleado de autoservicio que tenga como mínimo cierta práctica profesional, poseyendo además de los conocimientos comerciales, ciertos conocimientos técnicos y responsabilidades delegadas en pedidos.

Ayte. Autoservicio: Colaborador que posee la capacidad necesaria para realizar diversas funciones, como por ejemplo: aprovisionamiento, marcaje, manipulación de mercancías, acondicionamiento de la mercancía en el puesto de trabajo, etc., pudiendo realizar otros trabajos anexos a la venta.

Coordinador de Sección: Colaborador encargado de supervisar el buen funcionamiento de las distintas Secciones.

Monitor de Sección: Colaborador que además de efectuar su labor propia de venta, ayuda en la formación de las personas encuadradas en una Sección determinada dentro de la Empresa.

Jefe de Sección: Está encargado del recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno, y de la preparación de escaparates y vitrinas.

Está al frente de una Sección y es responsable de la buena gestión de la misma. El trabajo lo puede realizar solo o con más personas, siendo en este último caso responsable de sus colaboradores.

Dependiente de Sección: Empleado encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad precisa, según características del uso a que se destina, novedades, etc.), poseyendo los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar la venta. Sustituye al Jefe de Sección en caso de ausencia. Asimismo es responsable del conocimiento y aplicación de la normativa vigente, correspondiente a su profesionalidad.

Ayudante Profesional: Empleado que habiendo realizado el aprendizaje, auxilia a los dependientes en sus funciones propias, facilitándole la labor y pudiendo realizar por sí operaciones de venta.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Supermercados Sabeco, S.A. de La Rioja, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 15 de Mayo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO II

CATEGORIAS TABLA SALARIAL	LA RIOJA		
	SAL/89	SAL/90 MES	SAL/90 AÑO
COORDINADOR SECCION	82.491	89.090	1.336.350
MONITOR DE SECCION	76.964	83.121	1.246.815
JEFE DE SECCION	71.794	77.538	1.163.070
DEPENDIENTE SECCION	69.057	74.582	1.118.730
AYUDANTE PROFESIONAL	66.676	72.010	1.080.150
DEPENDIENTE AUTOSERVICIO	71.794	77.538	1.163.070
AYUDANTE AUTOSERVICIO	66.676	72.010	1.080.150
CAJERA CENTRAL	69.057	74.582	1.118.730
CAJERA + 2 AÑOS	67.634	73.045	1.095.675
CAJERA + 1 AÑO	65.246	70.466	1.056.990
CAJERA - 1 AÑO	64.389	69.540	1.043.100
MOZO RECEPCIONISTA	68.103	73.551	1.103.265
MOZO ESPECIALISTA	66.676	72.010	1.080.150
MOZO	65.246	70.466	1.056.990
PERSONAL LIMPIEZA	64.389	69.540	1.043.100
APRENDIZ 17 AÑOS	45.513	49.154	737.310
APRENDIZ 16 AÑOS	41.245	44.545	668.175
OFICIAL ADMINISTRATIVO	71.794	77.538	1.163.070
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	66.676	72.010	1.080.150
HORAS EXTRAS			
	0%	6%	12%
COORDINADOR SECCION	1.298	1.376	1.454
MONITOR DE SECCION	1.211	1.283	1.356
JEFE DE SECCION	1.130	1.197	1.265
DEPENDIENTE SECCION	1.086	1.152	1.217
AYUDANTE PROFESIONAL	1.049	1.112	1.175
DEPENDIENTE AUTOSERVICIO	1.130	1.197	1.265
AYUDANTE AUTOSERVICIO	1.049	1.112	1.175
CAJERA CENTRAL	1.086	1.152	1.217
CAJERA + 2 AÑOS	1.064	1.126	1.192
CAJERA + 1 AÑO	1.026	1.086	1.150
CAJERA - 1 AÑO	1.013	1.074	1.135
MOZO RECEPCIONISTA	1.071	1.136	1.200
MOZO ESPECIALISTA	1.049	1.112	1.175
MOZO	1.026	1.086	1.150
PERSONAL LIMPIEZA	1.013	1.074	1.135
APRENDIZ 17 AÑOS	0	0	0
APRENDIZ 16 AÑOS	0	0	0
OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.130	1.197	1.265
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.049	1.112	1.175

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados" de la Comunidad Autónoma de La Rioja
III.B.481

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para

la actividad de "Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados" de la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito con fecha 16-04-90, de una parte, por la Asociación Riojana de Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados, en representación empresarial, y, de otra, por Comisiones Obreras (CC.OO) y Unión General de Trabajadores (UGT-RIOJA), en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda, 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 17 de Mayo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL AÑO 1990 PARA LAS ACTIVIDADES DE FABRICANTES DE YESOS, ESCAYOLAS Y SUS PREFABRICADOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

Partes que lo conciertan.

Artículo 1º.— El presente Convenio ha sido concertado por representantes de la Asociación Riojana de Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados, y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.), en representación de los trabajadores del Sector.

Ambito Funcional y Territorial.

Artículo 2º.— El presente Convenio Colectivo, afecta a todas las empresas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dedicadas a las actividades antedichas y comprendidas en el apartado 5 (V) del anexo I de la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 3º.— Se exceptúan del presente Convenio, aquellas empresas que, incluidas en el artículo anterior, hubieran concertado un Convenio Colectivo interprovincial de ámbito de empresa o de grupos de empresas con sus trabajadores, en tanto el mismo esté en vigor y siempre que sus condiciones, global o individualmente consideradas con referencia a cada trabajador y en sus respectivas categorías, sean superiores a las que se deriven del presente Convenio.

Ambito Personal.

Artículo 4º.— Este Convenio, incluye a todos los trabajadores de las actividades indicadas anteriormente, sea cual fuere su categoría profesional que durante su vigencia, trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las señaladas en los arts. números 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Ambito Temporal.

Artículo 5º.— El presente Convenio, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de Enero de 1990, excepto el contenido del artículo 29, que entrará en vigor a los 30 días siguientes al de la publicación en el B.O.R.

Su vigencia, será el período comprendido entre el día 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1990.

Denuncia, prórroga, negociación, compensación y absorción.

Artículo 6º.— La denuncia de este Convenio, que podrá ser realizada indistintamente por cualquiera de las partes, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y dentro de los tres últimos meses de su vigencia. En caso contrario se entenderá prorrogado de año en año.

La representación de los empresarios o trabajadores que promuevan la negociación, lo comunicará a la otra parte expresando detalladamente en la comunicación —que deberá hacerse por escrito— la representación que ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de la negociación. De esta Comunicación se enviará copia a efectos de Registro a la Dirección Provincial de Trabajo.

Artículo 7º.— Las condiciones económicas pactadas en este Convenio, forman un todo o unidad indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su cómputo anual. En las presentes condiciones económicas, quedan absorbidas y compensadas en su totalidad, las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio, pacto de cualquier clase, contrato individual, así como usos y costumbres comarcales o cualquier otra causa.

Artículo 8º.— Las disposiciones futuras que con rango de Ley, representen un aumento en todos o en alguno de los conceptos retribuidos, quedarán absorbidas en las condiciones pactadas en el presente Convenio si éstas, globalmente consideradas, fueran de cuantía superior.

Garantías "Ad Personam".

Artículo 9º.— Serán respetadas las situaciones personales que superen lo pactado en el presente Convenio.

Artículo 10º.— Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar lo aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión Paritaria del mismo, que estará formada por 3 representantes de trabajadores y técnicos y 3 representantes de las empresas que hayan actuado en las deliberaciones del Convenio, con sus correspondientes suplentes. Para todo tipo de cuestiones complementarias, se estará a lo que disponga la legislación vigente en cada momento.

Artículo 11º.— Ambas partes, convienen en someterse al arbitraje de la Comisión Paritaria del Convenio, exponiendo cuantas dudas, discrepancias o conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, para que la Comisión, previo estudio del problema planteado, emita dictámenes. Caso de no existir acuerdo entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes, se someterán en cada caso a lo que establezca la Legislación vigente.

Retribuciones.

Artículo 12º.— Las remuneraciones correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los grupos respectivos, serán las que figuren en la tabla de salarios que se acompaña al presente Convenio.

Artículo 13º.— La retribución del presente Convenio, se constituye por salario base más un plus salarial de asiduidad en la cuantía que figura en la tabla anexa.

Artículo 14º.— El plus salarial de asiduidad, en cuantía de 544 pesetas día, se devengará por día laborable y jornada completa de trabajo correspondiente, de acuerdo con lo señalado en la Ordenanza de Trabajo y no se computará para la participación en beneficios pagas extraordinarias ni para las horas extraordinarias. Este plus salarial tiene como finalidad estimular a los trabajadores en su asistencia al trabajo.

El operario que sin causa justificada y sin previo aviso, faltase al trabajo parte de un día o turno de trabajo, perderá el plus de asiduidad en la cuantía de 1 día.

Artículo 15º.— Los aumentos por antigüedad serán satisfechos de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ordenanza Laboral, calculándose los porcentajes de incremento sobre la base de 48.000 pesetas mensuales, base aplicable a todas las categorías profesionales.

Se computará la antigüedad en la empresa y no en la categoría profesional.

Artículo 16º.— Todos los domingos y festivos, serán abonados conforme a las retribuciones del salario base más antigüedad.

Gratificaciones.

Artículo 17º.— Se establece una gratificación por beneficios de acuerdo con lo preceptuado en el art. 123 de la vigente Ordenanza Laboral y con las cuantías, por categoría profesional, que se reflejan en el Anexo de salarios del presente Convenio.

Artículo 18º.— Las gratificaciones de verano y navidad, serán de treinta días abonadas exclusivamente a razón del salario base de Convenio y antigüedad. La gratificación de verano, se abonará del día 10 al día 15 de Julio y la de navidad, hasta el día 20 de Diciembre.

Artículo 19º.— Todo el personal, disfrutará anualmente de una vacación retribuida de 30 días naturales.

Las vacaciones se disfrutarán dentro del año legal.

Artículo 20º.— Todo el personal amparado por este Convenio, disfrutará de quince días de licencia retribuida en caso de matrimonio del interesado.

Dos días de licencia retribuida o cuatro días, si mediare desplazamiento fuera de la Comunidad Autónoma, con motivo del fallecimiento de cónyuge, padres, padres políticos, abuelos del trabajador y su esposa, hijos, nietos y hermanos de ambos cónyuges.

Por enfermedad grave: En los mismos casos que el párrafo anterior, se concederá análoga licencia.

Por el nacimiento de un hijo: Dos días de licencia retribuida o cuatro si mediare desplazamiento fuera de la Comunidad Autónoma.

Por traslado de domicilio habitual: 1 día.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Plus de Distancia.

Artículo 21º.— Sobre este concepto, se estará en todo lo dispuesto por la normativa vigente.

Plus de Transporte.

Artículo 22º.— Se estipula un plus extrasalarial de transporte, consistente en 255 pesetas por día efectivamente trabajado.

Prendas de trabajo.

Artículo 23º.— Las empresas, entregarán a sus trabajadores, como mínimo 2 buzos al año o 17 pesetas por día natural, excepto en trabajos de canteras y ensacadoras que se les entregarán 3 buzos, toallas y jabón.

Artículo 24º.— Para la clasificación por niveles y categorías profesionales, las empresas afectadas por este Convenio, se registrarán por los niveles y categorías que figuran en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Los operadores que manejen máquinas excavadoras, camiones Dumper y otras máquinas autopropulsadas, que precisen carnet de la Jefatura de Industria, tendrán la categoría de Oficial de 1ª desde el primer día que se hagan cargo de la máquina, cuando tengan a su cargo las reparaciones normales y el mantenimiento y conservación de las mencionadas máquinas.

Los que realicen funciones propias de operador en las mencionadas máquinas, teniendo a su cargo el funcionamiento, mantenimiento y conservación, serán clasificados como Oficial 2ª y se les encuadrará en su nivel correspondiente.

El operario que maneje cualquier tipo de máquina autopropulsada que no precise carnet de ninguna clase, será considerado como peón especialista.

Privación del carnet de conducir.

Artículo 25º.— El trabajador que con ocasión de la realización de su actividad laboral cometiese alguna infracción considerada por parte de la Autoridad Administrativa Judicial, como imprudencia simple y llévase

aparejada la retirada del carnet de conducir por un período no superior a 6 meses, tendrá derecho a que la empresa le reserve el puesto de trabajo durante dicho período de tiempo. El primer mes o período inferior en su caso, se considerará como de vacaciones sin derecho a retribución, no realizándose en consecuencia trabajo de clase alguna y el tiempo restante será abonado por la empresa al salario que viniera percibiendo, pudiendo destinar al trabajador a funciones de cualquier categoría profesional.

Forma de cobro.

Artículo 26º.— Las empresas afectadas por el presente Convenio, están obligadas a ajustar sus nóminas al modelo oficial. El pago de los haberes, se hará durante la jornada de trabajo efectivo por talón o transferencia bancaria. Los días de pago serán del día 1 al 5 —como máximo— de cada mes.

Excedencia forzosa.

Artículo 27º.— Se tendrá derecho a todas las reconocidas en la Legislación vigente en ese momento.

Artículo 28º.— Durante el tiempo que los trabajadores fijos de plantilla, permanezcan en el Servicio Militar, gozarán de excedencia. Una vez terminado el Servicio, el reingreso será automático, teniendo derecho a ocupar un puesto de trabajo de igual categoría profesional al que ostentaba.

Indemnización extraordinaria.

Artículo 29º.— Las empresas abonarán una indemnización de 1.500.000 pesetas en caso de muerte por accidente laboral, 2.000.000 de pesetas en caso de invalidez Permanente Absoluta derivada de accidente de trabajo y 120.000 pesetas en caso de muerte por enfermedad a los beneficiarios que los trabajadores designen o a los herederos legales en su caso. Esta indemnización, se entiende sin perjuicio de otras a las que puedan tener derecho legalmente. El contenido del presente artículo, entrará en vigor a partir de los 30 días siguientes al de la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, obligándose las empresas a suscribir las pertinentes pólizas de seguros.

Artículo 30º.— El personal operario que desee cesar voluntariamente en la empresa, deberá avisar a ésta con 7 días de antelación.

El personal técnico y administrativo, deberá avisar su cese con un mes de antelación.

Las peticiones de cese voluntario, se efectuarán siempre por escrito.

Si se incumpliera el plazo de preaviso, al trabajador se le podrá sancionar con la pérdida de una cantidad igual al período de preaviso incumplido calculado sobre el total de la tabla de salario del presente Convenio.

Jornada de trabajo.

Artículo 31º.— La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, será de 40 horas semanales de trabajo real y efectivo.

El cómputo anual en 1990, en ningún caso se podrán superar 1812 horas de trabajo real y efectivo en jornada ordinaria.

Para el año 1991, la jornada anual de trabajo real y efectivo, será de 1800 horas.

Horas extraordinarias.

Las partes firmantes del presente Convenio, acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable, la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

A) Supresión de horas extraordinarias habituales.

B) Realización de horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

C) Se realizarán horas extraordinarias necesarias por: Contratos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad (mantenimiento) siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la empresa, informará mensualmente al Comité de Empresa y a los Delegados de Personal, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando los causas y, en su caso, la distribución por secciones o tajos. Asimismo en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario que corresponda a cada hora extraordinaria o podrán compensarse por tiempo equivalente de descanso retribuido, incrementado al menos, en el porcentaje antes indicado, estando de acuerdo la empresa y el trabajador.

Las horas extraordinarias realizadas en domingos o festivos, tendrán un incremento del 100% sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria.

Jubilación especial a los 64 años.

Artículo 32º.— De conformidad con el Real Decreto 1194/85 de 17 de Julio, publicado en el B.O.E. de fecha 20 del mismo mes y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos, deseen acogerse a la jubilación con el cien por cien de los derechos, las empresas afectadas por este Convenio, se obligarán a sustituir a cada trabajador jubilado, al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador desempleado y contratado al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes (salvo contrato a tiempo parcial y la modalidad prevista en el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores) mediante un contrato de duración, al menos hasta que el trabajador jubilado hubiere cumplido los 65 años.

Será necesario, previamente a la iniciación de cualquier trámite, el acuerdo por escrito entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo

antes estipulado.

Revisión salarial.

Artículo 33º.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1990, un incremento superior al 6,50% respecto a la cifra que resultó de dicho IPC, al 31 de Diciembre de 1989, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento, se abonará con efectos de primero de Enero de 1990, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1990, y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia las tablas de salarios utilizadas para realizar los aumentos pactados para dicho año.

La revisión salarial, caso de proceder, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1991.

Abono de atrasos.

Artículo 34º.— Las percepciones económicas devengadas y no percibidas derivadas de la aplicación, con efectos uno de Enero de 1990, de las cláusulas de contenido económico del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores afectados, en el plazo máximo de 30 días a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Reconocimiento médico.

Artículo 35º.— Las empresas facilitarán, al menos una vez al año, la revisión médica de todos y cada uno de sus empleados.

Cláusulas Adicionales.

Primera y única.— En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo determinado en la correspondiente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, Estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales, que sean de obligado cumplimiento en el sector.

Logroño, a 16 de Abril de 1990.

EQUIVALENCIAS DE LOS NIVELES PROFESIONALES REFLEJADOS EN LA TABLA SALARIAL A LAS CATEGORIAS EXISTENTES EN EL SECTOR.

- NIVEL II.— Ingenieros superiores.
- NIVEL III.— Jefe Administrativo de 1ª, Jefe de Organización de 1ª, Graduados Sociales y Profesores Mercantiles.
- NIVEL IV.— Jefe de Fabricación o Encargado general de fábrica, Maestros Industriales, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Jefe de Personal.
- NIVEL V.— Jefe de Administración de 2ª.
- NIVEL VI.— Jefe de Sección de fábrica, Oficial 1ª Administrativo.
- NIVEL VII.— Analista de 1ª.
- NIVEL VIII.— Oficial 2ª Administrativo. Analista de 2ª. Pedrero-Barrenero. Hornero de Horno intermitente. Oficial 1ª de Oficio.
- NIVEL IX.— Auxiliar Administrativo. Auxiliar pedrero-barrenero. Hornero de Horno continuo. Auxiliar de hornero de horno intermitente. Molinero. Oficial de 2ª de Oficio.
- NIVEL X.— Portero. Tirahornos seleccionador. Vigilante. Almacenero. Guarda Auxiliar de Molinero.
- NIVEL XI.— Peón especializado.
- NIVEL XII.— Peón.
- NIVEL XIII.— Aprendiz. Pinche y Botones de 16 y 17 años.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para las actividades de Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 17 de Mayo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

A N E X O

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE FABRICANTES DE YESOS, ESCAYOLAS Y SUS PREFABRICADOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

TABLA SALARIAL DE 1990

<u>CATEGORIAS PROFESIONALES</u>	<u>SALARIO BASE MENSUAL</u>	<u>PLUS ASIDUIDAD 544 x 227</u>	<u>PAGA JULIO Y NAVIDAD</u>	<u>PAGA DE BENEFICIOS</u>	<u>TOTAL ANUAL</u>
NIVEL II	122.222.-	123.488.-	244.444.-	88.000.-	1.922.596.-
NIVEL III	110.613.-	123.488.-	221.226.-	79.641.-	1.751.711.-
NIVEL IV	105.932.-	123.488.-	211.864.-	76.271.-	1.682.807.-
NIVEL V	99.663.-	123.488.-	199.326.-	71.757.-	1.590.527.-
NIVEL VI	87.467.-	123.488.-	174.934.-	62.976.-	1.411.002.-
NIVEL VII	83.045.-	123.488.-	166.090.-	59.792.-	1.345.910.-
NIVEL VIII	79.671.-	123.488.-	159.342.-	57.363.-	1.296.245.-
NIVEL IX	72.838.-	123.488.-	145.676.-	52.443.-	1.195.663.-
NIVEL X	70.560.-	123.488.-	141.120.-	50.803.-	1.162.131.-
NIVEL XI	66.500.-	123.488.-	133.000.-	47.880.-	1.102.368.-
NIVEL XII	62.307.-	123.488.-	124.614.-	44.861.-	1.040.647.-
NIVEL XIII	46.456.-	123.488.-	92.912.-	33.448.-	807.320.-

Dirección Provincial del I.N.S.S.

Declaración de derecho a percibir pensión III.B.479

D. Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social de La Rioja.

Hago saber: Que por esta Dirección Provincial ha sido tomado acuerdo de declarar a D. José Martínez Tola, con D.N.I. nº 15.317.568, con derecho a percibir pensión mensual a cargo de esta Entidad Gestora, según cotizaciones acreditadas a nombre del interesado, con efectos de 14-12-88, declarándose asimismo responsable a la Empresa "MEDIANO, S.A.", cuyo último domicilio conocido es en Logroño, c/ Piqueras, 26, por importe de 18.378 Pts. de pensión mensual, abonándose anualmente 14 mensualidades, dado que se encuentra al descubierto en el pago de las cuotas exigibles por los períodos:

- De Julio a Septiembre de 1980
- De Agosto a Diciembre de 1981
- Enero, Marzo, Abril, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 1982
- Año 1983
- Año 1984
- De Enero a Abril de 1985
- Septiembre, Noviembre y Diciembre de 1986

— Enero de 1987

Contra este acuerdo y, de conformidad con los arts. 58 y 60 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, podrá interponer reclamación previa mediante escrito por duplicado ante esta Entidad, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta comunicación. De no recaer resolución expresa en el plazo de cuarenta y cinco días, se entenderá denegado por silencio administrativo, pudiendo formularse la demanda ante el Juzgado de lo Social, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de dicho plazo.

Logroño, 14 de Mayo de 1990.— El Director Provincial, Rafael Fernández Sáenz.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Obstrucción III.B.406

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3. de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CENTRO CULTURAL VIRGEN DE LA CUESTA, con último domicilio en C/ General Franco, 2 de Santurde, y dedicada a la actividad de Bar, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Act

de Obstrucción nº 1007/89 de fecha 31-10-89, que a continuación se detalla:

Que con fecha 4-10-89 se cursó citación por correo certificado con acuse de recibo al objeto de que el día 10-10-89 a las 14 horas la empresa de referencia se personara en las oficinas de esta Inspección aportando la documentación requerida. Dicha citación según hizo consta en la misma el servicio de correos fué rehusada y devuelta a su procedencia.

Llegado este día la empresa no comparece ni alega causa que lo justifique.

Tal comportamiento se considera obstrucción a la labor inspectora lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 49.1 de la citada Ley 8/88 de 7-4, apreciándose en su grado mínimo, conforme a las circunstancias previstas en el art. 36 de dicha Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.), de conformidad con lo dispuesto en art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargos, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 24 de Abril de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.— Pilar de Gregorio García.

Acta de Obstrucción

III.B.407

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3. de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FRANCISCO SANCHEZ MIRANDA, con último domicilio en C/ Lardero, 41 de Logroño, y dedicada a la actividad de construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción nº 120/90 de fecha 19-2-1990, que a continuación se detalla:

Que con fecha 13-12-89 se citó al empresario mencionado en el encabezamiento para que se personase ante el Controlador actuante en las oficinas de la Inspección el 19-12-89 a las 11,30 horas.

Llegado el día no se personó el empresario ni ningún representante, suyo, sin justificarse la incomparecencia ni aportarse la documentación solicitada, si bien, consta mediante el requerimiento entregado a su padre en mano por el funcionario actuante la recepción de la citación el 12-12-89.

Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora, según lo previsto en el Artículo 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y sanciones en el orden social (Boletín Oficial del Estado del 15).

Tal infracción se tipifica en el Artículo 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4 (B.O.E. de 15-4-88).

Dicha infracción se califica como grave a tenor de lo dispuesto en el Art. 49.1 de la citada disposición, apreciándose en su grado mínimo a tenor de lo dispuesto en el Art. 37.1 de la citada Ley 8/88 de 7-4.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.), de conformidad con lo dispuesto en art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargos, acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE 12-8-75).

Logroño, a 24 de Abril de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.— Pilar de Gregorio García.

Acta de Obstrucción

III.B.408

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PROMOCION MECANOGRÁFICA ARAGONESA S.A. con domicilio conocido en c/ Salón Parroquial de Fuenmayor y dedicada a la actividad de enseñanza mecanográfica, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción núm.436/90 de fecha 30-3-1990, que a continuación se detalla:

Que teniendo constancia en esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social La Rioja que la empresa PROMOCION MECANOGRÁFICA S.A. suscribió contrato de trabajo de fecha 28-12-1989 registrado en la Oficina de Empleo de Logroño el 5-1-90, con la trabajadora Socorro Ibañez Argaiz, domiciliada en la ciudad de Logroño c/ Grupo Virgen de la Esperanza 7-2º y DNI. 16.533.314, para impartir enseñanza de mecanografía en diversos pueblos de esta provincia tales como Nalda de 17,30 a 18,30 horas en la biblioteca municipal, Albelda de Iregua de 19,45 a 20,45 horas en los locales del Ayuntamiento los días martes y viernes de la semana, así como en Fuenmayor, Navarrete, Entrena y al objeto de efectuar las comprobaciones estimadas procedentes sobre empleo y seguridad social respecto a la trabajadora antes citada se remitió citación con fecha 8-2-90 a la empresa de referencia por correo certificado con acuse de recibo, requiriéndole para que el gerente de la misma se personara el 16-2-90 a las 11,30 horas en las oficinas de esta Inspección, debiéndose aportar la documentación de empleo y seguridad social, respecto a los trabajadores que prestan o han prestado servicios para la empresa en esta provincia a partir de 1-12-89.

Que habiendo sido recibida con fecha 12-2-90 dicha citación por su destinatario según consta en acuse de recibo firmado no compareció el gerente de la empresa en el día prefijado para ello, ni fue aportada la documentación requerida, ni tampoco con posterioridad sin que hasta el presente la empresa haya justificado tal proceder. Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora, según lo previsto en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88).

Se tipifica la infracción en el Artículo 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave, grado Mínimo de conformidad con los Arts. 49 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 75.000 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 Días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10-7.

Logroño, 24 de Abril de 1990.— La Jefa de La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fdo.: Pilar De Gregorio García.

Acta de liquidación

III.B. 409

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Rosa María Quemada Serrano, con último domicilio conocido en calle Vélez de Guevara, 20 de Logroño, y dedicada a la actividad de Bar categoría especial, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección de Trabajo se levantó acta de liquidación 86/90 de fecha 28-2-90, que a continuación se detalla:

Falta de alta en el Régimen General de la Seguridad Social del trabajador Luis Fernando Miguel Angulo D.N.I. 30.585.930, de 28-11-89 a 24-11-89 y oír la base de cotización resultante de aplicar el Convenio Colectivo de Restaurantes, cafeterías, cafés-bares, salas de fiestas, casinos...Pubs y discotecas de la comunidad Autónoma de La Rioja, para 1989 publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el 29-7-89, conforme la categoría profesional de Barman, salario mensual 74.131 por cuanto que en virtud de visita girada el 20-11-89 a las 22,15 horas al centro de trabajo citado, se han comprobado los siguientes datos:

Que en el citado centro de trabajo presta servicios por cuenta ajena el trabajador Luis Fernando Miguel Angulo DNI. 30.585.930, quien en el momento de la visita se encontraba atendiendo al público detrás de la barra. Dicho trabajador manifestó que había iniciado su trabajo ese mismo día, el 20-11-89 para el nuevo titular de la empresa al estar anteriormente trabajando en el centro en empresa distinta y de la que era titular Narcisca García Langa.

Que practicada citación para el día 23-11-89 se personó en estas oficinas de la Inspección de Trabajo Angel Saenz Mena; en representación de la empresa Rosa Mª Quemada Serrano, DNI.16.425.397, según declaró y justificó con la Licencia Fical aportada.

Asimismo presenta: Parte de Alta a 2/2 sin sellar por el INSS, en el que figura como alta en la empresa del referido trabajador el 24-11-89.

Oferta de empleo y contrato temporal según Real Decreto 1989/84 sin registrar en la Oficina de Empleo de la localidad.

No aporta Inscripción de empresa, comunicación de apertura a la autoridad laboral, ni Libro de Matricula del Personal.

Que nuevamente se citó a la empresa para el 14-12-89, al objeto de que aportara la documentación arriba especificada debidamente cumplimentada con arreglo a las normas vigentes de empleo y Seguridad Social.

Llegada esta fecha la empresa no comparece ni alega causa alguna que lo justifique, por lo que en virtud de los datos obrantes en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se ha comprobado que la empresa (no inscrita en el Régimen General de la Seguridad Social.), no procedió a dar de alta en tiempo y forma en el citado Régimen al trabajador Luis Fernando Miguez Angulo.

Tales hechos suponen incumplimiento al Artículo 64.1 de la Ley General de la Seguridad Social Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con el Art. 17 de la O.M. de 28-12-86 (BOE. del 30) de aplicación y desarrollo de las normas del Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de seis mil ciento cincuenta y seis pesetas (6.156).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin

haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.
Logroño a 24 de Abril de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.410

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo José Luis Lera Gómez con último domicilio conocido en C/ Cantarranas s/n, Haro y dedicada a la actividad de sacrificio de ganado y despiece se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación nº 133/90 de fecha 27-3-90 que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del titular del presente Acta de 1-2-89 a 30-9-89 por los siguientes hechos probados:

Que en virtud de visita girada el 2-7-89 a la empresa Matadero Riojalteño S.A. sita en Polígono Entrecarreteras s/n de Haro, se encontró trabajando a José Luis Lera Gómez, quien según la documentación aportada formaba parte en calidad de socio de la Sociedad civil particular Angel Hernando Ortiz y otros CIF G-26102459 a quienes les unía una relación de carácter mercantil con la indicada empresa.

Que de la documentación presentada el 13-7-89 se observa lo siguiente: Constitución de la sociedad el 1-2-89 según acredita el documento de asociación. Se solicita el Código de Identificación Fiscal en fecha 14-2-89. Acta de Licencia Fiscal de 15-6-89 con posterioridad al inicio de la actividad como lo demuestran las declaraciones de los interesados, José Luis Vegas, Andres E. García Santiago, Angel Hernando Ortiz y el propio afectado realizadas en citación practicada el 14-2-90 a las 12,30 horas.

Que el 19-9-89 comunica su baja en el Régimen Especial de Autónomos por cese de la actividad sin haber cursado previamente la correspondiente Alta en el citado Régimen Especial siendo al menos desde la fecha declarada y probada Febrero /89 reúne los requisitos necesarios para su inclusión, trabajo personal habitual directo y a título lucrativo. Tales hechos suponen incumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 2, 3, 6, 11.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: ciento cuarenta y seis mil doscientas cincuenta y ocho pesetas (146.258).

Se comunica al trabajador autónomo que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincia de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 24 de Abril de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de liquidación

III.B.411

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo Andrés Elías García Santiago con último domicilio conocido en C/ Domingo Hergueta 4-3º de Haro y dedicado a la actividad de sacrificio de ganado y despiece se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación nº 134/90 de fecha 27-3-90 que a continuación se detalla:

Falta de Alta y Cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de quien figura como titular de la presente Acta de 1-2-89 a 30-9-89 por los siguientes hechos probados:

Que en virtud de visita de inspección girada el 2-7-89 a la empresa Matadero Riojalteño S.A. sita en Polígono Entrecarreteras de Haro, se encontró en la misma prestando sus servicios a D. Andrés Elías García Santiago, quien según la documentación aportada formaba parte en calidad de socio de la Sociedad civil particular Angel Hernando Ortiz y otros CIF G-26102459 a quienes les une una relación de carácter mercantil con la citada empresa.

Que del examen de la documentación presentada el 13-7-89 se observa lo siguiente:

Constitución de la sociedad el 1-2-89 según acredita el documento de asociación.

Se solicita el Código de Identificación Fiscal el 14-2-89.

Acta en Licencia Fiscal de 15-6-89 con posterioridad, pues al inicio de su actividad como S.C.P. en Febrero de 1989.

Conforme se declara en visita practicada y en citación de fecha 14-2-90 se reconoce el inicio de su actividad como S.C.P. en Febrero de 1989.

Que el 19-9-89 comunica su baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por cese en la actividad sin haber comunicado previamente la correspondiente Alta en el citado Régimen Especial siendo que al menos desde la fecha declarada y probada, Febrero /89 reúne los requisitos necesarios

para su inclusión, trabajo personal, habitual directo y a título lucrativo. Tales hechos suponen incumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 2, 3, 6, 11, 12 y 13 del Decreto 2530/70, de 20-8 (B.O.E. de 15-9-70) que regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos y a los Arts. 2, 5, 19, 20 y 21 de la O.M. de 24-9-70 (B.O.E. de 30-9-70) que lo desarrolla.

El importe de las cuotas (incluido el 15% de recargo por mora) asciende a la cantidad total de ciento cuarenta y seis mil doscientas cincuenta y ocho pesetas (146.258).

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10-7.

Logroño, a 24 de Abril de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.412

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Muebles Duque, S.A. con último domicilio conocido en C/ Eibar s/n, de Logroño y dedicada a la actividad de la madera se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación nº 136/90 de fecha 27-3-90 que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Diferencias de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, según cuantías y periodos relacionados en anexo, por parte de la empresa de referencia y respecto de su trabajador Pedro Marín Gil (afiliado 26/63625 y DNI 16.356.819) por cuanto que las bases requeridas por Tesorería Territorial de La Rioja son inferiores a las que correspondían al trabajador aplicando el Convenio Colectivo vigente, ya que se requirió por la base mínima de cotización del grupo 8.

De acuerdo con los Arts. 68, 70 y 73 del Decreto 2065/74 de 30-5, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con las normas de cotización para 1985 aprobadas por Real Decreto 1/85 de 5-1 (BOE de 7-1-85 y O.M. de 15-1-85), (BOE 24-1-85), según salarios establecidos en convenio colectivo correspondiente a la actividad de la madera de La Rioja (BOR 27-12-84), teniendo en cuenta la revisión salarial para 1985 (BOE del 5-9-85).

Trabajador antigüedad 2-2-70, Pedro Marín Gil, grupo cotización: 8, categoría profesional Oficial 2ª.

Periodo: Febrero/85, Marzo/85, Abril/85.

Base cotización s/Convenio: 61.120, 67.520, 19.660.

Base mínima requerida por Teso.: 43.370, 43.370, 13.010.

Diferencias: 17.750, 24.750, 6.650.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: veinticinco mil trescientas sesenta y cuatro pesetas (25.364).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 24 de Abril de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.419

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa COMERCIAL NAVARRA DE TELECOMUNICACIONES con último domicilio conocido en C/ Gran Vía 79 de Logroño y dedicada a la venta de ordenadores, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 163/90 de fecha 28-2-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del expediente administrativo obrante en Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de morosidad) y teniendo en cuenta la documentación aportada por la empresa de referencia en esta Inspección se ha comprobado que la misma ha efectuado el ingreso de las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social y demás recursos que se recaudan conjuntamente por los meses de Junio y Septiembre 1989, en un domicilio a efectos de recaudación, diferente al que legalmente corresponde no estando autorizado para ello, por cuanto ha efectuado el

ingreso en Pamplona por el centro de trabajo de Logroño sin haber solicitado autorización para centralizar el pago.

De esta hechos se deduce que la empresa no ha facilitado a la Entidad Gestora correspondiente Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, los datos que esta obligada a proporcionar, lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 17 y 76 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), en relación con el Art. 13 y 60.3 del Real Decreto 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4) y con el Art. 59 de la O.M. de 23-10-86 que la desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 13.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 13.4 y 36.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 10.000 ptas., de acuerdo con el art. 37.2 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 24 de abril de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.420

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ROSA MARIA QUEMADA SERRANO con último domicilio conocido en C/ Vélez de Guevara nº 20 de Logroño y dedicada a la actividad de bar categoría especial, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 168/90 de fecha 28-2-1990, que a continuación se detalla:

Que, en fecha 20-11-89 a las 22,15 horas se giró visita al centro de trabajo sito en C/ Vélez de Guevara 20 de la localidad de Logroño, comprobándose los siguientes hechos:

Que en el citado centro de trabajo presta servicios por cuenta ajena, el trabajador LUIS FERNANDO MIGUEL ANGULO D.N.I. 30.585.930, quien en el momento de la visita se encontraba atendiendo al público detrás de la barra. Dicho trabajador manifestó que había iniciado su trabajo ese mismo día el 20-11-89, para el nuevo titular de la empresa, al estar anteriormente trabajando en el centro en empresa distinta y de la que era titular NARCISA GARCIA LANGA.

Que practicada citación para el día 23-11-89, se personó en estas oficinas de la Inspección de Trabajo, ANGEL SAENZ MENA, en representación de la empresa, ROSA Mª QUEMADA SERRANO, D.N.I. 16.425.397 según declaró y justificó con la licencia fiscal aportada.

Asimismo presenta Parte de Alta A2/2 sin sellar por el INSS en el que figura como alta en la empresa del referido trabajador el día 24-11-89.

Oferta de Empleo y Contrato temporal según Real Decreto 1989/84 sin registrar en la Oficina de Empleo de la localidad.

No aporta inscripción de empresa, comunicación de apertura a la autoridad laboral, ni Libro de Matrícula del personal.

Que nuevamente se citó a la empresa para el día 14-12-89 al objeto de que aportara la documentación arriba especificada debidamente cumplimentada con arreglo a las normas vigentes de Empleo y Seguridad Social.

Llegada esta fecha la empresa no comparece ni alega causa alguna que lo justifique, por lo que en virtud de los datos obrantes en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se ha comprobado que la empresa (no inscrita en el Régimen General de la S.S.) no procedió a dar de Alta en tiempo y forma en el citado Régimen al trabajador Luis Fernando Miguez Angulo.

Tales hechos suponen incumplimiento al Artículo 64.1 de la Ley General de la Seguridad Social Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. de 20-22-7), en relación con el Art. 17 de la O.M. fr 28-12-86 (BOE. del 30) de Aplicación y desarrollo de las normas del Régimen General de la Seguridad Social.

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 13.4 y 36.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta mil cien pesetas (50.100.—), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con

lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 24 de abril de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.421

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ROSA MARIA QUEMADA SERRANO con último domicilio conocido en C/ Vélez de Guevara nº 20 de Logroño y dedicada a la actividad de bar categoría especial, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 169/90 de fecha 28-2-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de visita de Inspección girada el 20-11-89 al centro de trabajo sito en C/ Vélez de Guevara 20 de Logroño, y tras el examen de la documentación presentada en citación practicada el 23-11-89, se ha comprobado que el empresario mencionado en el encabezamiento, inició su actividad, en la provincia de La Rioja, en el domicilio supraindicado sin haber formulado su inscripción en la Seguridad Social.

Tales hechos suponen incumplimiento a lo establecido en el Art. 63 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 24 de abril de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.426

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JULIAN SAENZ LOPEZ DIEZ con último domicilio conocido en C/ Gonzalo de Berceo 6 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 345/90 de fecha 29-3-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen del expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de morosidad) vida laboral de la empresa y teniendo en cuenta la reiterada incomparecencia de la empresa a las citaciones practicadas se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período Septiembre y Octubre de 1989.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de orden social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el Art. 37-3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 24 de abril de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Exposición pública del proyecto de alumbrado público en Recajo III.C.746

Esta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de Mayo de 1990, ha aprobado inicialmente el siguiente proyecto técnico incluido en el Plan Regional de Obras y Servicio de 1990.

— Título: "Instalación de Alumbrado Público en el Barrio de Recajo".

— Presupuesto de contrata: 3.375.071,— Pesetas

— Autor: Ingeniero Industrial D. Carlos Nieto García.

Lo que se hace público a los efectos de su examen y posibles reclamaciones durante el plazo de quince días.

Agoncillo, 14 de Mayo de 1990.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

Aprobación inicial del Presupuesto de 1990 III.C.747

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arenzana de Abajo.

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de Mayo de 1990, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1990, y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones de conformidad con los artículos 112. número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de Abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Arenzana de Abajo a 15 de Mayo de 1990.— El Alcalde, Martín Mateo Hernández.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificación III.C.735

No siendo conocido el paradero de los contribuyentes que se relacionan seguidamente, y de acuerdo con las disposiciones legales, se publica el presente Edicto, con el fin de notificar a los interesados las cantidades que les han sido liquidadas por el Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos, Tasas sobre Propiedad Urbana o Tasa por Servicio Extinción de Incendios.

Plazos de Ingreso: Si la publicación tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes pueden ser ingresados sin recargo hasta el día 5 del mes siguiente.

Si la publicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes, podrán ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente.

Transcurridos dichos plazos sin efectuar el ingreso, se expedirá certificación de descubierto para su cobro por vía de apremio con los recargos correspondientes.

Formas de Ingresos: En la Depositaria Municipal. En metálico o mediante cheque o talón nominativo de cuenta corriente, conformado por la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por transferencia a través de Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por giro postal.

Recurso: Contra esta liquidación tributaria podrá interponer recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente dentro del plazo de un mes a contar de su notificación, considerándose requerido previo al Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de dicha Jurisdicción que se habrá de interponer dentro de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición. Entendiéndose podrá usted utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos

Notificación

Titular: Fernández Hermanos S.A.

C.I.F.: A26000376

Domicilio: Belchite 1, Pr.

Nº Liquidación: 90/7732

Hecho Imponible: compra-venta del inmueble sito en C/ Belchite nº 2, planta 1ª nº 2; de 644,84 m2. de superficie del solar y 11,50% de cuota

de participación.

Adquirente: Comunidad Autónoma de La Rioja

Periodo Liquidado: 1.01.75 al 10.05.89.

Importe: 1.098.170 ptas.

Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos

Titular: Ausejo Sáenz Amado

C.I.F.: 16.311.954

Domicilio: Marqués de Murrieta, nº 2º Centro.

Nº Liquidación: 89/8200

22, Hecho Imponible: Alcantarillado y P. Incendios de Marqués de Murrieta

1EN02

Ejercicio: 1987

Importe: Alcantarillado: 517 ptas. P. Incendios; 2.319 ptas.

Titular: Villar Gurierrez Luis Fernando

C.I.F.: 16.472.071

Domicilio: Cantabria, nº 31 2º Dcha.

Nº Liquidación: 90/4955

Hecho Imponible: Alcantarillado y P. Incendios de Cantabria 031 102DR

Ejercicio: 1987

Importe: Alcantarillado: 240 ptas. P. Incendios; 538 ptas.

Titular: Aguirrezabal Saenz del Burgo José Ramón

C.I.F.: 16.521.080

Domicilio: Gral. Vara de Rey, nº 79 - 1º A.

Nº Liquidación: 89/8192

079 Hecho Imponible: Alcantarillado y P. Incendios de Gral. Vara de Rey

1010A

Ejercicio: 1987

Importe: Alcantarillado: 1.039 ptas. P. Incendios; 2.332 ptas.

Titular: Vicente Cares Miguel Angel

C.I.F.: 16.523.520

Domicilio: Murrieta, nº 78 - 6º G

Nº Liquidación: 90/6960

023 Hecho Imponible: Alcantarillado y P. Incendios de Carmen Medrano

1080J

Ejercicio: 1987

Importe: Alcantarillado: 502 ptas. P. Incendios; 1.127 ptas.

Titular: Secades García Faustino

C.I.F.: 10.495.350

Domicilio: Plaza Fermín Gurbindo 5, 6º C

Nº Liquidación: 90/971

Gubindo 5, 6º C

Importe: 2.920 ptas.

Titular: Lubreras Herrera Francisco

C.I.F.: 16.544.008

Domicilio: Luis de Ulloa 9, 4º Dercha.

Nº Liquidación: 90/1955

9, 4º Dercha.

Importe: Apertura de puerta 31.12.1989 de C/ Luis de Ulloa

9, 4º Dercha.

Importe: 2.469 ptas.

Titular: Luesma Borque Jesús

C.I.F.: 17.196.766

Domicilio: Escuelas Pías 9, 4º Dercha.

Nº Liquidación: 90/3404

Hecho Imponible: Incendio 26.1.1989 en C/ Escuelas Pías 9, 4º Dercha.

Importe: 7.794 ptas.

Titular: Gómez Rodríguez José Antonio

C.I.F.: 80.132.548

Domicilio: Teniente coronel Santos Ascarza 8, 4º 1

Nº Liquidación: 90/1178

Hecho Imponible: Apertura de puerta el 12.11.1989 en C/ Teniente

Coronel Santos Ascarza 8, 4º 1

Importe: 2.575 ptas.

Titular: Grupo Scout Carrick

C.I.F.: G 26046441

Domicilio: Múgica 36, 1

Nº Liquidación: 89/434

Hecho Imponible: Incendio el 14.09.1989 en C/ Múgica 36, entreplanta

Importe: 5.577 ptas.

Titular: Heye Ingeborg Herrwegh

C.I.F.: 402.005-T

Domicilio: Avda. Navarra 12, 5º C.

Nº Liquidación: 89/395
 Hecho Imponible: Apertura de puerta el 3.10.1989 de Avda. Navarra
 12, 5º C
 Importe: 2.662 ptas.

Titular: Berrio Jiménez Nemesia
 C.I.F.: 13.299.380
 Domicilio: Pio XII 14, 8º E.
 Nº Liquidación: 89/415
 Hecho Imponible: Apertura de puerta en C/ Pio XII 14, 8º E
 Importe: 1.152 ptas.

Titular: Sanz Arrestiti Mª Luisa
 C.I.F.: 13.297.562
 Domicilio: Caballero de la Rosa 16, 3º
 Nº Liquidación: 89/405
 Hecho Imponible: Apertura de puerta el 11.10.1989 de C/ Caballero
 de la Rosa 16, 3º
 Importe: 2.820 ptas.

Titular: Fernández Alvarez Asunción
 C.I.F.: 37.873.896
 Domicilio: Marqués de Murrieta 31, 3º
 Nº Liquidación: 89/115
 Hecho Imponible: Incendio el 10.04.1989 en C/ Marqués de Murrieta
 31, 3º
 Importe: 8.235 ptas.

Titular: Jiménez Jiménez Mercedes
 C.I.F.: 29.092.311
 Domicilio: Muro de Cervantes 4, 5º
 Nº Liquidación: 89/376
 Hecho Imponible: Apertura de puerta el 3.09.1989 de C/ Muro de
 Cervantes 4, 5º
 Importe: 2.142 ptas.

Titular: Santolaya Laya José Antonio
 C.I.F.: 16.437.453
 Domicilio: Gral. Vara de Rey 6, 5º D.
 Nº Liquidación: 90/1922
 Hecho Imponible: Apertura de puerta el 19.12.1989 de C/ Gral. Vara
 de Rey 6, 5º D
 Importe: 2.637 ptas.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

*Aprobación inicial Técnico-Urbanística de las obras Municipales
 de 1990* III.C.748

La Corporación Municipal Plenaria, en sesión de carácter extraordinario celebrada el día 19 de Abril de 1990, en el punto segundo del orden del día, prestó su aprobación inicial a los efectos técnico-urbanísticos oportunos, al siguiente Proyecto de Obras de infraestructura municipal a ejecutar en el presente ejercicio:

“Renovación de redes de agua potable-saneamiento y reposición de pavimento en calle Prado”.

Redactor: Ingeniero Industrial Superior D. Rafael Martínez Lizanzu.

Fecha de Redacción: 10 de Abril de 1990.

Presupuesto Global de Contrata: 12.611.188 ptas.

Lo que se hace público a los efectos de su examen y posibles reclamaciones en su caso, durante un periodo de quince días hábiles en que queda sometido a información pública, a tenor de lo previsto en el art. 4.1 del Real Decreto Ley 3/1980 de 14 de Marzo, de la Jefatura del Estado sobre promoción y agilización de la gestión urbanística.

Pradejón, 20 de Abril de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL REDAL

Exposición pública de los padrones de agua y basura
 III.C.749

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 14 de Mayo de 1990, los Padrones de agua y basura del 4º trimestre de 1989 y 1º trimestre

de 1990, se exponen al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes. De no producirse éstas, se entenderán aprobados definitivamente. El Redal a 15 de Mayo de 1990.— El Alcalde.

Exposición pública de la Rectificación del Padrón de Habitantes
 III.C.750

Aprobada la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referida al 1 de Enero de 1990, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones. De no producirse éstas, se entenderá aprobada definitivamente.

El Redal a 15 de Mayo de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Exposición pública de las cuentas del ejercicio de 1989
 III.C.751

Presentadas e informadas las cuentas: General de Presupuestos; Valores Independientes y Auxiliares; la de Patrimonio, referidas al ejercicio 1989, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir del siguiente día hábil al de la publicación de este Anuncio en el B.O. de La Rioja, para que durante dicho periodo y ocho días más, pueden examinarse y presentar reclamaciones o reparos por las personas interesadas.

Rincon de Soto a 14 de Mayo de 1990.— El Alcalde, Eduardo Escalada.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990 III.C.752

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1990 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	19.000.000
2	Impuestos indirectos	7.500.000
3	Tasas y otros ingresos	15.498.317
4	Transferencias corrientes	14.900.000
5	Ingresos patrimoniales	2.672.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	1.000
TOTAL INGRESOS		59.573.317
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	14.311.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	19.682.000
3	Intereses	4.750.000
4	Transferencias corrientes	3.000.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	12.000.000
9	Variación de pasivos financieros	2.700.000
TOTAL GASTOS		56.443.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En San Asensio, a 16 de Mayo de 1990.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA
 Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto IV.748

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Luis Gómez Zorzano, contra la denegación, por silencio administrativo, por la Ilma. Dirección General de Costes de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, de la solicitud de que los trienios que tiene reconocidos como funcionario de Carrera del Cuerpo de Veterinarios Titulares, le sean

acreditados al 100% de su valor, sin reducción alguna, con plenitud de efectos económicos, administrativos y funcionales, tanto en situación de activo como para el momento de su jubilación y con derecho a percibir las cantidades que resulten a su favor hasta cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Este recurso lleva el número 62/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de mayo de 1990.— El Secretario, Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.749

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. José Luis Bozalongo de Aragón, contra la denegación, por silencio administrativo, por la Ilma. Dirección General de Costes de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, de la solicitud de que los trienios que tiene reconocidos como funcionario de Carrera del Cuerpo de Veterinarios Titulares, le sean acreditados al 100% de su valor, sin reducción alguna, con plenitud de efectos económicos, administrativos y funcionales, tanto en situación de activo como para el momento de su jubilación y con derecho a percibir las cantidades que resulten a su favor hasta cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Este recurso lleva el número 63/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de mayo de 1990.— El Secretario, Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.750

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Anselmo Sanau Zapatero, contra la denegación, por silencio administrativo, por la Ilma. Dirección General de Costes de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, de la solicitud de que los trienios que tiene reconocidos como funcionario de Carrera del Cuerpo de Veterinarios Titulares, le sean acreditados al 100% de su valor, sin reducción alguna, con plenitud de efectos económicos, administrativos y funcionales, tanto en situación de activo como para el momento de su jubilación y con derecho a percibir las cantidades que resulten a su favor hasta cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Este recurso lleva el número 64/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de mayo de 1990.— El Secretario, Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.751

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Belisario Román Ramos, contra la denegación, por silencio administrativo, por la Ilma. Dirección General de Costes de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, de la solicitud de que los trienios que tiene reconocidos como funcionario de Carrera del Cuerpo de Veterinarios Titulares, le sean acreditados al 100% de su valor, sin reducción alguna, con plenitud de efectos económicos, administrativos y funcionales, tanto en situación de activo como para el momento de su jubilación y con derecho a percibir las cantidades que resulten a su favor hasta cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Este recurso lleva el número 65/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de mayo de 1990.— El Secretario, Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.752

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Jesús Joaquín Cardero Hernáiz, contra la denegación, por silencio administrativo, por la Ilma. Dirección General de Costes de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, de la solicitud de que los trienios que tiene reconocidos como funcionario de Carrera del Cuerpo de Veterinarios Titulares, le sean acreditados al 100% de su valor, sin reducción alguna, con plenitud de efectos económicos, administrativos y funcionales, tanto en situación de activo como para el momento de su jubilación y con derecho a percibir las cantidades que resulten a su favor hasta cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Este recurso lleva el número 66/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de mayo de 1990.— El Secretario, Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.753

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. David Ruiz Villanueva, contra la denegación, por silencio administrativo, por la Ilma. Dirección General de Costes de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, de la solicitud de que los trienios que tiene reconocidos como funcionario de Carrera del Cuerpo de Veterinarios Titulares, le sean acreditados al 100% de su valor, sin reducción alguna, con plenitud de efectos económicos, administrativos y funcionales, tanto en situación de activo como para el momento de su jubilación y con derecho a percibir las cantidades que resulten a su favor hasta cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Este recurso lleva el número 67/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de mayo de 1990.— El Secretario, Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.754

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Luis García Sáenz de Santa María, contra la denegación, por silencio administrativo, por la Ilma. Dirección General de Costes de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, de la solicitud de que los trienios que tiene reconocidos como funcionario de Carrera del Cuerpo de Veterinarios Titulares, le sean acreditados al 100% de su valor, sin reducción alguna, con plenitud de efectos económicos, administrativos y funcionales, tanto en situación de activo como para el momento de su jubilación y con derecho a percibir las cantidades que resulten a su favor hasta cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Este recurso lleva el número 68/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de mayo de 1990.— El Secretario, Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.755

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Manuel Ruiz Izquierdo, contra la denegación, por silencio administrativo, por la Ilma. Dirección General de Costes de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, de la solicitud de que los trienios que tiene reconocidos como funcionario de Carrera del Cuerpo de Veterinarios Titulares, le sean acreditados al 100% de su valor, sin reducción alguna, con plenitud de efectos económicos, administrativos y funcionales, tanto en situación de activo como para el momento de su jubilación y con derecho a percibir las cantidades que resulten a su favor hasta cinco años anteriores a la fecha de presentación

de la solicitud.

Este recurso lleva el número 69/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de mayo de 1990.— El Secretario, Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.756

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Luis Azofra Manso, contra la denegación, por silencio administrativo, por la Ilma. Dirección General de Costes de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, de la solicitud de que los trienios que tiene reconocidos como funcionario de Carrera del Cuerpo de Veterinarios Titulares, le sean acreditados al 100% de su valor, sin reducción alguna, con plenitud de efectos económicos, administrativos y funcionales, tanto en situación de activo como para el momento de su jubilación y con derecho a percibir las cantidades que resulten a su favor hasta cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Este recurso lleva el número 70/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de mayo de 1990.— El Secretario, Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.757

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. César Palacios Sáenz, contra la denegación, por silencio administrativo, por la Ilma. Dirección General de Costes de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, de la solicitud de que los trienios que tiene reconocidos como funcionario de Carrera del Cuerpo de Veterinarios Titulares, le sean acreditados al 100% de su valor, sin reducción alguna, con plenitud de efectos económicos, administrativos y funcionales, tanto en situación de activo como para el momento de su jubilación y con derecho a percibir las cantidades que resulten a su favor hasta cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Este recurso lleva el número 72/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de mayo de 1990.— El Secretario, Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.758

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Amando Sáenz Martínez, contra la denegación, por silencio administrativo, por la Ilma. Dirección General de Costes de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, de la solicitud de que los trienios que tiene reconocidos como funcionario de Carrera del Cuerpo de Veterinarios Titulares, le sean acreditados al 100% de su valor, sin reducción alguna, con plenitud de efectos económicos, administrativos y funcionales, tanto en situación de activo como para el momento de su jubilación y con derecho a percibir las cantidades que resulten a su favor hasta cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Este recurso lleva el número 74/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de mayo de 1990.— El Secretario, Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.759

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Jesús Presa Santos, contra la denegación, por silencio administrativo, por la Ilma. Dirección General de Costes de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, de la solicitud de que los trienios que tiene reconocidos como funcionario de Carrera del Cuerpo de Veterinarios Titulares, le sean acreditados al 100% de su valor, sin reducción alguna, con plenitud de efectos económicos, administrativos y funcionales, tanto en situación de activo como para el momento de su jubilación y con derecho a percibir las cantidades que resulten a su favor hasta cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Este recurso lleva el número 75/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de mayo de 1990.— El Secretario, Vº Bº El Presidente.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.742

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño, como tiene acordado,

Hace saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, señalado con el nº 99 de 1988 a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja, contra Don Juan José González Rodríguez y Doña Ana María Medrano Corral en el cual se saca a pública subasta los bienes hipotecados a los ejecutados, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera, día 27 de Septiembre a las once horas; segunda, día 26 de Octubre a las once horas y tercera, día 23 de Noviembre a las once horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los postores deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes establecido en la escritura de constitución de hipoteca, tanto en la primera como en la segunda subasta y para la tercera, la misma cuantía de consignación rebajada en un veinticinco por ciento.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración se podrán hacer posturas, en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a al valor dado a los bienes y que luego se expresa. En la segunda las posturas no podrán ser inferiores al valor dado a los bienes rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo.

El licitador podrá ceder el remate a un tercero.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

URBANA: Local comercial en la planta baja, a la izquierda del portal de acceso y que forma parte de la casa sita en Entrena (La Rioja), en la carretera de Velilla a la Estación de Fuenmayor, sin número de policía, de ciento veinticinco metros cuadrados. Inscrita como finca nº 2.040. Valorada en seis millones cuatrocientas noventa y ocho mil pesetas.

Logroño, 14 de Mayo de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.760

Don José Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 390 de 1989, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA:

Logroño a veinte de abril de mil novecientos noventa.— El Ilmo. Sr. Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Antonio Peché López en nombre y representación de Víctor Córdoba Pérez y defendido por el Letrado Don Francisco Blesa Pallarés, contra Pablo Villaverde Fernández y contra su esposa si fuera casado a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Pablo Villaverde Fernández, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Víctor Córdoba Pérez de las responsabilidades porque se

despachó o sea por la cantidad de ciento nueve mil doscientas veintinueve pesetas de principal, mil seiscientas treinta pesetas de gastos bancarios y mas cuatro mil trescientas cinco pesetas de protesto, sus intereses legales desde el protesto de las respectivas cantidades, y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste en Logroño, a 10 de mayo de 1990.— El Secretario en funciones.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.761

Doña Sol Valle Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número tres de Logroño, en sustitución regl.

Hago saber: Que en esta Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número ..., en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.— Logroño, a 24 de abril de 1990.— El Ilmo. Sr. don José Julián Huarte Lázaro, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número tres de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la Procurador Doña Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación de Banco Central, S.A. y defendido por el Letrado Don Eugenio Villanueva contra Anibal García García y doña María Gloria Bazán Martínez, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Anibal García García y doña María Gloria Bazán Martínez y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Central, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de quince millones cuatrocientas ochenta y cuatro mil ciento ochenta y una de principal y tres millones para sus intereses, y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

y para que sirva de notificación de sentencia a los demandados, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial en el término de cinco días, libro el presente que firmo en Logroño, a siete de mayo de 1990.— El Secretario en funciones.

Edicto

IV. 762

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1ª Instancia número 3 de esta Ciudad, de conformidad con la providencia dictada en fecha 28 de marzo pasado en Auto de Juicio Ordinario de Menor Cuantía número 341/88 seguidos a instancias de don Carlos Pascual Ruiz Clavijo Fernández, contra Ana María Alonso Cabezón, José Luis Alonso Cabezón, Sol Esther Alonso Cabezón, Herederos de Ricardo Vallejo Cabezón, María Paz L. Vallejo Cabezón y Manuela del Campo Lacorzana, libro el presente a fin de que sirva de requerimiento a los demandados José Luis Alonso Cabezón y Herederos de Ricardo Vallejo Cabezón, para que en el plazo de dos meses desde la fecha del requerimiento, otorguen escritura pública a favor del demandante con el apercibimiento de que si no lo hicieren se hará de oficio por el Juzgado a costa de los demandados.

Para su inserción en los periódicos oficiales y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño a 9 de mayo de 1990.— La Secretaria en funciones.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Sentencia

IV. 763

Doña María Angeles Bermúdez Méndez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Logroño doy fe:

Que en el juicio de faltas número 23-88 del año 1988 por hurto seguido contra Angeles del Pilar González Cardaño, se ha dictado con fecha 11 de abril de 1990, sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.— Que debo absolver y absuelvo libremente a María del Valle Altimasveres Jiménez, Angeles del Pilar González Cardaño y Fermina Altimasveres, de la falta que se les imputa, declarando de Oficio el pago de las costas de este Juicio.— Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Iltra. Audiencia Provincial en el plazo de un día a partir de la última notificación, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Angeles del Pilar González Cardaño, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 11 de mayo de 1990.— La Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto

IV.743

Doña María del Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de dominio a instancia de D. Manuel Rueda Pérez, representado por el Procurador D. Francisco Salazar Terreros, con el nº 174 de 1990, sobre inmatriculación de la siguiente finca urbana:

“Finca urbana, no inscrita en el Registro de la Propiedad, sita en el término municipal de Nieva de Cameros (La Rioja), calle Bustamante, nº 2 (antes nº 4), de una superficie de sesenta y un metros cuadrados, que consta de bajo y tres plantas, y linda: por la derecha entrando, Plaza de Plácido Villanueva nº 8 (hijos de José Mª García Soba, antes Julián Arruti); por la izquierda, calle Bustamante, nº 4 (Eusebio Elías Sáez, antes Juan de Dios Calle); y fondo, calle Chorrillo (antes Travesía del Collado)”.

La misma figura catastrada a favor de D. Manuel Rueda Pérez.

Por providencia de fecha de hoy 26 de Abril de 1990, se ha admitido a trámite el expediente, habiéndose acordado citar a D. Andrés Vicente Sarabia y Dª Felisa Izquierdo, como anteriores propietarios de la finca anteriormente descrita, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inmatriculación solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 26 de Abril de 1990.— La Secretaria.

Sentencia

IV.370

Dª María del Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 1380/89 se ha dictado la sentencia cuyo fallo, copiado literalmente dice es del siguiente tenor literal:

FALLO que debo condenar y condeno a Juan Luis Sáenz Pérez y a Luis Felipe Larraza Díaz, como autores responsables de sendas faltas de lesiones, previstas y penadas en el párrafo primero del artículo 582 del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor, a cada uno de ellos y al pago de las costas, por mitad e iguales partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerta bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 10 de Mayo de 1990 a efectos de notificación a Juan Luis Sáenz Pérez y Luis Felipe Larraza Díaz. Doy fe.

Sentencia

IV.745

Dª María del Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 965/89 se ha dictado la sentencia cuyo fallo, copiado literalmente dice como sigue:

III FALLO que debo declarar y declaro la obligación de José Ramón Ortiz Calleja, de indemnizar a: Sebastián Santamaría Gómez, por los daños que causó a su vehículo en 106.011 (ciento seis mil once) pesetas, a Alejandro Fernández de la Pradilla Ochoa, por igual concepto, en 189.099 (ciento ochenta y nueve mil noventa y nueve) pesetas, y por gastos de grua, en 3.360 (tres mil trescientas sesenta) pesetas y a María Cruz Sáenz Flaño, por la misma circunstancia, de haber causado daños en su vehículo en 101.535 (ciento una mil quinientas treinta y cinco) pesetas, siendo directa la responsabilidad de la compañía aseguradora La Estrella, en virtud del contrato de seguro concertado. Las costas causadas han de imponerse a José Ramón Ortiz Calleja. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerta bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 12 de Mayo de 1990 a efectos de notificación a Francisco Ismael Alcalde Sáinz de Garay. Doy fe.

Cédula de requerimiento

IV. 764

En virtud de haberlo acordado así en resolución de esta fecha dictada en el Juicio de Faltas número 1.120/89, sobre amenazas, por medio de la presente se requiere al condenado Victoriano Ezquerro León, cuyo último domicilio conocido fue en Logroño calle República Argentina, 60-4º Izda. y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo improrrogable de diez días haga efectivo el pago de 10.000 pesetas de multa en papel de pagos al Estado, con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago.

Y para que así conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido el presente que firmo en Logroño a 15 de mayo de 1990.— El secretario.

Cédula de citación

IV. 765

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Magistrado-Juez de

Instrucción en auto de Juicio de Faltas número 910-88 sobre imprudencias-daños, se cita a José Ramón Fernández Ulargui, cuya última residencia era calle Huesca, 32-1º Dcha. y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 10 de septiembre y hora de las 10 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, 15 de mayo de 1990.— El Secretario.

Cédula de citación

IV. 766

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Magistrado-Juez de Instrucción en auto de Juicio de Faltas número 1.530-88 sobre lesiones en agresión, se cita a María Toscano Martín, cuya última residencia era calle Hospital Viejo, s/n 1º y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de lesionada, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 10 de septiembre y hora de las 10,30 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, 15 de mayo de 1990.— El Secretario.

Cédula de citación

IV. 767

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Magistrado-Juez de Instrucción en auto de Juicio de Faltas número 1.710-87 sobre imprudencias-daños, se cita a Antonio Alegría Rosco, cuya última residencia era calle Oyón, 10-3º y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 10 de septiembre y hora de las 10,10 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, 15 de mayo de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NUM. 6 DE LOGROÑO

Edicto

IV. 768

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número 6 de Logroño y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de dominio seguido en este Juzgado bajo el número 182/90, a instancia de Novoquímica Industrial, S.A. con domicilio social en Logroño, por el que se solicitan se haga constar en el Registro de la Propiedad de Logroño número 1 la inmatriculación de la siguiente finca/s.

—Fincas rústicas sita en la jurisdicción de Logroño en su barrio El Cortijo en el paraje denominado El Castillo, polígono 57, parcela número 119-1 de cabida catorce áreas y cuarenta centiáreas y linda: Norte, Sur y Oeste, fincas de don Dionisio González Las Heras y Este, Camino de Peña Barquillos.

—Fincas rústicas sita en la misma jurisdicción y paraje que la anterior, polígono 57, parcela 119, de cabida cinco áreas y cuarenta centiáreas y linda: Norte y Oeste, parcela 115 de Dionisio González; Este, camino Peña Barquillos y Sur, parcela 119 de Dionisio González.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el referido expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión solicitada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace pública a los oportunos efectos.

Logroño, 9 de mayo de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto

IV.746

Don José Luis Coello Molina, Juez de Primera Instancia de Haro y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el nº 294/90, se sigue expediente de Declaración de Herederos, por fallecimiento de Don Pablo Gómez Crespo, natural de Nájera y vecino de Ollauri, hijo de Julián y de Patrocinio, habiendo fallecido en Logroño el día 15 de Enero de 1983, en estado de soltero, sin descendientes ni ascendientes; habiendo comparecido a reclamar su herencia, como su más próximos parientes su hermana Dª María Gómez Crespo.

Y por medio del presente, se convoa a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de Primera Instancia de Haro, dentro del término de treinta días, a partir de la publicación del presente, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro, a 7 de Mayo de 1990.— La Secretaria.

Sentencia

IV.747

Don José Manuel González Alegre, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de Cognición núm. 10/90 se ha dictado la siguiente sentencia: En Haro, a 3 de Mayo de 1990. Habiendo visto el Sr. Don José Luis Coello Molina, los presentes autos de Juicio de Cognición nº 10/90 a instancia de Autopista Vasco-Aragonesa, S.A., representada por el Procurador Don Luis Ojeda Verde, contra Atlas Renta-Car, S.A., Antonio Martínez Lobato y Entidad Aseguradora Neptuno, S.A., que al no comparecer en autos fueron declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad,

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador Don Luis Ojeda Verde en nombre y representación de Autopista Vasco-Aragonesa S.A., debo condenar y condeno a Don Antonio Martínez Lobato, la Entidad Mercantil Atlas Renta Car S.A. a que abonen solidariamente a la parte actora la suma de sesenta y tres mil ochenta y siete (63.087) pesetas, y a la Entidad Aseguradora Neptuno, S.A. a que abone también solidariamente la suma referida, con expresa imposición de costas a referidos demandados.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio Martínez Lobato, Entidad Mercantil Atlas Renta Car, S.A. y Entidad Aseguradora Neptuno, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 14 de Mayo de 1990.— La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Concurso abierto para la contratación de: "EQUIPAMIENTO DE APARATOS Y MATERIAL PARA EL SERVICIO DE COCINA DEL HOSPITAL DE LA RIOJA". Expediente N° 6-4-2.1-014/90. V.A.366

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, convoca el siguiente Concurso Abierto:

Objeto: "EQUIPAMIENTO DE APARATOS Y MATERIAL PARA EL SERVICIO DE COCINA DEL HOSPITAL DE LA RIOJA".

Presupuesto de Contrata: Novcientas noventa mil pesetas (990.000.— ptas).

Lote 1.— 130.000.— ptas.

Lote 2.— 200.000.— ptas.

Lote 3.— 220.000.— ptas.

Lote 4.— 80.000.— ptas.

Lote 5.— 140.000.— ptas.

Lote 6.— 220.000.— ptas.

Fianza Provisional: El 2% del presupuesto de contrata del lote o lotes a los que se concurra.

Plazo de entrega: 30 días para todos los lotes.

Presentación de Proposiciones: Hasta las trece horas del día 19 de Junio de 1.990, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Calvo Sotelo, 3 bajo).

Examen de la Documentación Administrativa: A las trece horas del día

20 de Junio de 1.990.

Apertura de Proposiciones Económicas: A las trece horas del día 25 de Junio de 1.990, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, (C/ Calvo Sotelo, 3-1º). Si hubiera notificación del envío de alguna oferta por correo, se anunciará en el B.O.R., con suficiente antelación la nueva fecha de apertura de proposiciones.

El Pliego de Bases, se halla a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, (C/ Villamediana, 17) y en la Sección de Contratación de la Consejería de Administraciones Públicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1º-Dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 21 de Mayo de 1.990.—La Jefa del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz

AYUNTAMIENTO DE BRIONES

Concurso para la adjudicación del servicio de bar de las piscinas municipales

V.A.367

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 27 de Abril de 1990, el Pliego de Cláusulas económico administrativas que ha de regir el concurso para la explotación del bar de las piscinas municipales, se expone al público durante el plazo de ocho días, contado a partir del siguiente a

de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso para adjudicar la explotación del bar de las piscinas públicas municipales, con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas, que tendrá carácter contractual.

El tipo de licitación se fija en la cantidad de 250.000 Pts. al alza, IVA incluido.

El contrato estará en vigor durante los meses del 15 de Junio, Julio, Agosto al 15 de Septiembre, del presente año, con la posibilidad de ampliar su duración, antes y después, dependiendo de las condiciones meteorológicas y de mutuo acuerdo.

El expediente estará a disposición de los interesados en la Secretaría municipal durante los días y horas de oficina.

Con carácter previo a la adjudicación definitiva se exigirá justificante de estar de alta en la Seguridad Social como autónomo.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal durante el plazo de diez contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Ayuntamiento el primer día hábil siguiente, a las doce horas, al que finalice el plazo señalado en el apartado anterior.

Modelo de proposición: D. ..., con domicilio en ... D.N.I. ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio, se ofrece para realizar la explotación del bar de las piscinas municipales, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº ..., de fecha ... en la cantidad de ...

Igualmente declara, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los arts. 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales ni en las señaladas en la Ley General Electoral. Acompaña (en su caso), las sugerencias que a su juicio, pueden mejorar la realización del contrato. Declara que conoce y acepta las obligaciones contenidas en el Pliego de Condiciones económico-administrativas y en el Reglamento.

Lugar, fecha y firma.

Briones, a 14 de Mayo de 1990.— El Alcalde, Angel Ledesma Orive.

AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE CAMEROS

Subasta de permiso de caza

V.A.368

La Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, ha puesto a disposición de este Ayuntamiento, mediante adjudicación en subasta pública, los siguientes permisos de caza:

Lote nº 1.— Objeto: Un permiso de caza de corzo de rececho.

Disfrute: Días 4, 5 y 6 de Julio de 1990.

Tipo de licitación: 100.000 Pts. al alza.

El adjudicatario estará obligado a abonar 16.000 Pts. en concepto de cuota de entrada establecida para la presente temporada, así como los gastos de anuncios.

Lote nº 2.— Objeto: Un permiso de caza de corzo de rececho.

Disfrute: Los días 18, 19 y 20 de Julio de 1990.

Tipo de licitación: 100.000 Pts. al alza.

El adjudicatario estará obligado a abonar 16.000 Pts. en concepto de cuota de entrada establecida para la presente temporada, así como los gastos de anuncios.

Presentación de proposiciones: Se realizará en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento (o por correo certificado), en horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, por haberse declarado de urgencia el expediente.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las 10 horas del día siguiente hábil a aquél que finalice el plazo de presentación de ofertas, en la Casa Consistorial.

Modelo de proposición: D. ..., con D.N.I. ... y domiciliado en ..., provincia ..., c/ ... nº ..., en nombre propio o en representación de ... (como justifica con ...) enterado de la convocatoria de subasta de permisos de caza de corzo a rececho, anunciado por el Ayuntamiento de Laguna de Cameros en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... del día ..., ofrece por el aprovechamiento expresado, lote nº ..., la cantidad de ... (en letra y número) en las condiciones previstas y obligándose a las tasas establecidas.

En ..., a ... de ... de 1990.

Firma el licitador.

Pliego de Condiciones: Aprobado el pliego de condiciones económico administrativas, que ha de regir la subasta, se halla expuesto al público por plazo de ocho días para que puedan presentarse reclamaciones; si se formularan se aplazará la licitación cuanto fuese necesario.

Gastos e impuestos, incluido IVA, a cargo del adjudicatario.

Laguna de Cameros, a 16 de Mayo de 1990.— El Alcalde.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Subasta de inmueble

V.A.365

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Calahorra,

HACE CONSTAR: Que en el expediente administrativo de apremio que se insturys en esta Unidad a mi cargo, se ha dictado con fecha 17 de Mayo de 1990 la siguiente

“PROVIDENCIA: Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 15 de Mayo de 1990 la subasta del inmueble perteneciente a la empresa D.O.S.E.G.A., S.A., procedase a la celebración de la citada subasta el día 14 de Junio de 1990 a las 9 horas, en la sede de la Tesorería Territorial de La Rioja, C/ Sagasta, 2, en Logroño, y observarse en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación, y artículos 145 y ss. del R.D. 716/86, de 7 de marzo (B.O.E. del 16/04), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y del R. D. 3154/68, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación”.

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que los bienes a subastar son propiedad de la empresa deudora D.O.S.E.G.A., S.A. y se encuentran referenciados en el Anexo I.

2.— Que las cargas preferentes quedan subsistentes, debiendo hacerse cargo de ellas el adjudicatario; no obstante se señala que el importe de las mismas ha sido deducido del precio de valoración de los bienes al fijar el tipo de la subasta, salvo indicación en contrario.

3.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace pago de la deuda y costas.

4.— Que todo Licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin que obste la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

5.— Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.— Que los licitadores habrán de conformarse con los Títulos de Propiedad que se han aportado, sin poder exigir otros.

7.— Que al faltar los Títulos de Propiedad, los rematantes del inmueble señalado, podrán promover su inscripción en los Registros correspondientes, y entre ellos el de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en el Título VI de la Ley General Hipotecaria.

8.— Que los licitadores podrán examinar la peritación Oficial, así como el Certificado de cargas del Registro en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en la sede de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra, sita en el Paseo del Mercadal, 16-4, de dicha ciudad.

9.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes objeto de la subasta que no hubiesen sido objeto de remate en la misma, conforme a los dispuesto en el apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

10.— Que en el supuesto de realizar la licitación con intención de ceder a tercero, los adjudicatarios deben expresar el nombre del mismo al tiempo del remate o, en todo caso, antes de efectuar el pago.

11.— Que la Tesorería Territorial, si así lo hace constar en el Acta de la Subasta el Sr. Tesorero Territorial, se reserva la posibilidad de ejercer el Derecho de tanteo en el plazo de un mes.

12.— Se advierte a los deudores desconocidos o en rebeldía, a los acreedores pignoratícios o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal, a todos los efectos, por medio del presente anuncio.

ANEXO I

A.— DESCRIPCION DE LOS BIENES:

Pabellón Industrial en término de Arnedo, calle carretera de Quel, de setecientos metros cuadrados, con transformador adosado al lindero norte de veinte metros cuadrados, lo que hace un total de setecientos veinte metros cuadrados construidos sólo en planta baja. Se halla enclavada por completo en una finca de diecinueve áreas cincuenta y cuatro centiáreas.

Inscrita al Tomo 222, Libro 33 de Arnedo, folio 171, finca 4.082, inscripción 5ª. Registro del Partido de Arnedo.

B.— Importe tasación del perito: 35.950.000 Ptas.

C.— Cargas preferentes que han de quedar subsistentes: 13.347.538

Que se reparten de la siguiente forma:

— Banco Hipotecario de España, S.A.: 9.208.474

— Mercantil ARENETUM: 4.085.429

— Mercantil ZOPIN: 53.635

D.— Tipo de subasta en primera licitación: 22.602.462

E.— Postura mínima en primera licitación: 15.068.308

F.— Depósito en primera licitación: 4.520.492

G.— Tipo de subasta en segunda licitación: 16.951.847

H.— Postura mínima en segunda licitación: 11.301.231

I.— Depósito en segunda licitación: 3.390.369

Calahorra, a 17 de Mayo de 1990.— El Recaudador Ejecutivo, Jaime Enrique Garilleti Galán.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Solicitud de licencia para establecer un almacén de azulejos
V.B.337

Por D. Armando de Blas Caro, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de almacén de gres y azulejo, con emplazamiento en la parcela nº 4-b del Polígono Industrial "El Sequero" de Agoncillo (La Rioja).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Agoncillo, a 14 de Mayo de 1990.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

Solicitud de licencia para establecer una bodega
V.B.338

Por Doña Francisca Morga Iruzubieta, se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de bodega artesanal, con emplazamiento en Huércanos (La Rioja), Término de "La Tejera", Polígono 8, Parcela 510.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Huércanos, a 2 de Mayo de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Solicitud de licencia para apertura de una bodega
V.B.334

Por D. José de la Cruz Martínez, en representación de Bodegas RUBI, S.A., se ha solicitado licencia para la actividad de Bodega de elaboración, crianza y embotellado de vinos de O.R., con emplazamiento en Carretera de Haro a Anguciana. Parcela nº 377. Polígono nº 3.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Haro, a 11 de Mayo de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Solicitud de licencia para apertura de un taller mecánico
V.B.335

Por D. José Luis Díez García y D. Carlos Ezquerro Díez, se ha solicitado licencia para instalar un taller de reparación de vehículos automóviles en la rama de mecánica, con emplazamiento en c/ Vicente Las Heras, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Pradejón, a 11 de Mayo de 1990.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para establecer una industria conservera de setas
V.B.336

Por D. Carmelo Ezquerro Muñoz, se ha solicitado licencia para instalar un local para clasificación, conservación y envasado de setas y champiñón, con emplazamiento en calle Vadillos, nº 18.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Pradejón, a 11 de Mayo de 1990.— El Alcalde.

C. Anuncios particulares

ASEPEYO

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo nº 151

Convocatoria de Junta General V.C.16

Por acuerdo de la Junta Directiva se convoca Junta General ordinaria de Mutualistas, a celebrar el próximo día 26 de Junio, a las 12 horas, en el domicilio social sito en Barcelona, Vía Augusta, nº 36, 8º piso.

Caso de no alcanzar la asistencia prevista en los artículos 19 y 20 de los Estatutos sociales, la Junta se celebrará a las 13 horas del mismo día 26 de Junio y en el mismo lugar:

1º.— Examen y aprobación en su caso de la Memoria, el Balance, la Cuenta de Liquidación del Presupuesto y la Cuenta de Gestión y Tesorería del Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1989 y la distribución del excedente obtenido.

2º.— *Nombramiento, reelección y/o ratificación de miembros de la Junta Directiva y reestructuración de la Comisión Permanente.*

3º.— *Nombramiento de Presidente Honorario.*

4º.— *Designación de componentes de la Junta Consultiva.*

5º.— *Aprobación y ratificación, en su caso, del Presupuesto Ordinario y Extraordinario para 1990.*

6º.— *Presupuestos para 1991.*
7º.— *Acuerdos referentes a la Comisión de Prestaciones Especiales.*
8º.— *Acuerdos sobre titulación registral de inmuebles.*
9º.— *Informe de la auditoría elaborada por la Intervención General de la Seguridad Social.*

10º.— *Aprobación y ratificación, en su caso, de los acuerdos y gestión de la Junta Directiva, la Comisión Permanente, la Gerencia de la Entidad y la Comisión de Prestaciones Especiales.*

11º.— *Delegaciones y apoderamientos a los efectos procedentes.*

La Memoria, Balance, Cuenta de Liquidación del Presupuesto, Cuenta de Gestión y Cuenta de Tesorería, se hallarán a disposición de los señores Mutualistas en el domicilio social con la antelación prevista en el artículo 22 de los Estatutos.

Para concurrir a la Junta será preciso que, al menos con 5 días de antelación a la fecha de la Junta General, se acredite ante el Secretario de la Junta Directiva la condición de Mutualista y los Asociados que le han delegado la representación, a fin de que se le libre la pertinente tarjeta de asistencia, con el número de votos que representa, de hallarse al corriente del pago de cuotas.

Barcelona, 24 de Abril de 1990.— El Presidente.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		61
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.255
Semestre		1.680
Trimestre		892
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		52
Ejemplar atrasado más de un año		105